

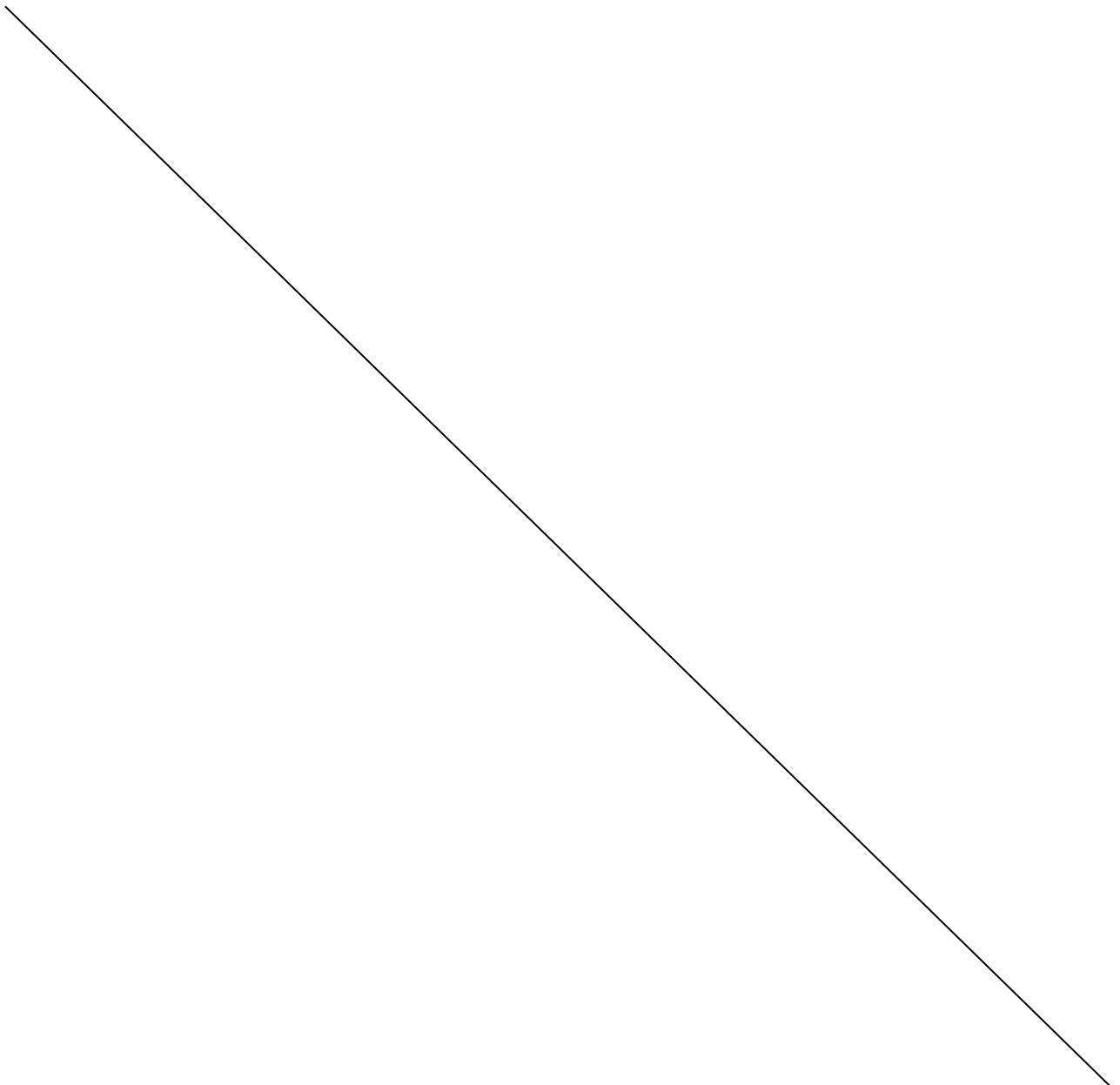


D. MARIO BRAVO RAMOS, CONCEJAL-SECRETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MIJAS, MÁLAGA.

CERTIFICA.- Que en el borrador del acta de la sesión extraordinaria y urgente celebrada por la Junta de Gobierno Local el día treinta de diciembre de dos mil veinticuatro, figura, entre otros, el siguiente acuerdo:

PUNTO 42º.- PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DELEGADA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA RELATIVA A LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA DE CARÁCTER EXCEPCIONAL A LA ASOCIACIÓN CULTURAL MIBU PARA EL PROYECTO INVERSIÓN PARA LOS JÓVENES Y JUSTIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD REALIZADA.

Vista la Propuesta de Acuerdo emitida por la Concejalía Delegada de Participación Ciudadana, (Código Seguro de Verificación 15250327667006236710) de fecha 30 de diciembre de 2024, con el siguiente tenor literal:



**PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA RELATIVO A LA
CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN DIRECTA DE CARÁCTER EXCEPCIONAL AÑO 2024, ASI
COMO JUSTIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD REALIZADA.**

Visto el informe Propuesta de la Jefa de Participación Ciudadana relativo a la Concesión de
Subvención directa de carácter excepcional de fecha 25/10/2024



**INFORME DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN DIRECTA DE CARÁCTER EXCEPCIONAL A LA
ASOCIACIÓN CULTURAL MIBU PARA EL PROYECTO INVERSIÓN PARA LOS JOVENES Y
JUSTIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD REALIZADA.**

Con fecha 14/10/2024 y R.E. nº 2024050145, se recibe en este Departamento de Participación Ciudadana solicitud de subvención al Ayuntamiento de Mijas por importe de 4.926,11€, con destino a la ejecución del proyecto denominado inversión para los Jóvenes llevado a cabo durante el año 2024.

Con fecha 21/10/2024 y R.E. nº 2024051440, se recibe aporte de documentación del colectivo. De la aportación documental recibida resulta la existencia en el expediente de dos cuentas justificativas. A todos los efectos se valoró la cuenta justificativa presentada en el aporte documental, cuyo importe es de 4.926,11 €

En virtud del asunto de referencia, y en base a lo establecido por los artículos 172 y 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se emite el siguiente

INFORME

Normativa de aplicación

- . Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- . RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- . Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL).
- . RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- . Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales.
- . Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- . Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Excmo. Ayuntamiento de Mijas (ROPIC), publicado en el BOP de Málaga nº 116 de fecha 18 de junio de 2016.
- . Modificación del Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2026 del Excmo. Ayuntamiento de Mijas (en tramitación).

Antecedentes

Visto que con fecha del 11 de septiembre de 2024, se recibe por parte de Alcaldía, vía correo electrónico, Providencia de Inicio de elaboración de una nueva Ordenanza General de Subvenciones, de 19 de julio de 2024 (CSV nº15253075413020558403), en la que se informa que, en aras de establecer un marco jurídico seguro y estable para la concesión de subvenciones municipales, se ha considerado apropiada la elaboración de la citada Ordenanza, que contribuya a dar cumplimiento fiel y adecuado a las exigencias actuales establecidas para el



ejercicio de la actividad de fomento de las Administraciones Públicas y al mismo tiempo, maximizar la seguridad jurídica de los interesados, estableciendo una regulación precisa y proporcional de la materia.

Visto que, se recibe por parte de Alcaldía, que desde la Alcaldía-Presidencia, con fecha 5/09/24 (CSV 15253075051514464763) se ha constituido un grupo de trabajo cuyo cometido es la redacción de un proyecto de Ordenanza General de Subvenciones ajustado a la normativa vigente, en atención a las propuestas de los distintos servicios gestores de subvenciones y a los escritos presentados durante la consulta pública realizada.

Visto que con fecha del 11 de septiembre, a instancias del Área de Alcaldía, se mantiene reunión con los/as técnicos/as de los departamentos municipales competentes para el otorgamiento de subvenciones públicas, entre ellos Participación Ciudadana, en los que se dan instrucciones relativas a la necesidad de otorgar las subvenciones correspondientes al ejercicio económico del año 2024 siguiendo una tramitación de carácter excepcional, al amparo del artículo 22.2.c de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la que se establece que podrán concederse de forma directa las subvenciones:

c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su concesión pública.

Visto que, en virtud de lo anterior, desde la Concejalía de Participación Ciudadana se emiten instrucciones (CSV 15250327323114647232) para otorgar las subvenciones con carácter excepcional en el ejercicio 2024, se procede, desde esta área gestora, a realizar una modificación de las líneas de subvención del Plan Estratégico de Subvenciones para el ejercicio 2024 cuyo órgano gestor es el Departamento de Participación Ciudadana.

En orden a establecer una situación de igualdad de acceso a las subvenciones del ejercicio 2024, se recogieron varios aspectos en la modificación del Plan Estratégico de Subvenciones:

- Que, habiendo previsto en la Aplicación presupuestaria 23007/B240/78033 un importe de 60.000 €, el importe máximo a subvencionar por cada solicitante será de 5.000€.
- Que el Plazo de Recepción de la solicitud junto con el proyecto se establezca desde el 1 al 18 de octubre de 2024.

Con la misma finalidad, se remitió a todos los colectivos cuyas subvenciones dependen del este área gestora y que se encuentran declarados de Utilidad Pública Municipal (45 entidades), escrito de la Concejalía informando de los importes y plazos establecidos (CSV 15250327311902204677), habiéndose realizado con posterioridad reunión informativa (01/10/2024) y citas varias con los colectivos interesados.

Como consecuencia y dada la imposibilidad de otorgar las subvenciones mediante la modalidad de concurrencia competitiva, se tramita el presente expediente de subvención al amparo del art. 22.2.c de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones,



Primero.- Resultando que en la aplicación presupuestaria 23007/9240/78033 figura la siguiente consignación presupuestaria:

Subvenciones de capital a Asociaciones sin ánimo de lucro 60.000€

Segundo.- Vista la normativa que regula estas subvenciones, capítulo III de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, donde se regula el procedimiento de concesión directa, aplicable únicamente en los supuestos previstos en la ley y caracterizado por la no exigencia del cumplimiento de los principios de publicidad y concurrencia cuando se trate de subvenciones en que se acredite la dificultad de convocatoria pública o existan razones excepcionales de interés público, social, económico o humanitario que la aconsejen, la competencia para aprobar las normas que regulan la concesión directa, artículos 28, 30 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; así como artículos 67, 69 y siguientes del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en lo que a concesión y justificación de subvenciones previstas en los presupuestos municipales, se refiere.

Tercero.- Visto que el art. 67 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones determina que el expediente que se tramita bajo la modalidad de concesión directa incluirá, además de los documentos que se establecen en el citado precepto legal, una memoria del órgano gestor de las subvenciones, competente por razón de la materia, justificativa del carácter singular de las subvenciones, de las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario, u otras que justifiquen la dificultad de su convocatoria pública.

Cuarto.- Considerando que la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en su artículo 72 establece que Las Corporaciones locales podrán favorecer el desarrollo de las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, que les facilitarán la más amplia información sobre sus actividades y, dentro de sus posibilidades, el uso de los medios públicos y el acceso a las ayudas económicas para la realización de sus actividades e impulsar su participación en la gestión de la Corporación.

Por otra parte, el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales, en su art. 232 establece que en la medida en que lo permitan los recursos presupuestados, el Ayuntamiento podrá subvencionar económicamente a las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, tanto por lo que se refiera a sus gastos generales como a las actividades que realicen.

En el mismo sentido, tanto la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación como la ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía abundan en los derechos de la ciudadanía tanto en su derecho a versebrarse en asociaciones como en la promoción, por parte de las administraciones, de estas agrupaciones de personas.

El Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Excmo. Ayuntamiento de Mijas en su sección Tercera: Ayudas, Subvenciones y Convenios de Colaboración establece que podrán ser beneficiarias de Subvenciones aquellas Asociaciones declaradas de Utilidad Pública Municipal (con todos los datos actualizados en el ejercicio de que se trate, según establece la normativa de referencia).

La modificación del Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2026 contempla, en su línea de subvenciones a Asociaciones – Participación Ciudadana y para el ejercicio 2024, subvenciones mediante la modalidad de concesión directa de carácter excepcional, existiendo previsión en la aplicación presupuestaria 23007/9240/78033 de 60.000€ para subvenciones de capital a Asociaciones. A la fecha de cierre de este informe, la tramitación del expediente de modificación del PES se encuentra informado por la Asesoría Jurídica y pendiente de Informe de la Intervención General para continuar el procedimiento.

Quinto.- Por todo ello, el Ayuntamiento de Mijas ha adquirido el compromiso de impulsar la actuación de las Asociaciones Declaradas de Utilidad Pública Municipal, como una de las garantías en el ejercicio del derecho efectivo de los intereses que defienden. Compromiso que se realiza, entre otras intervenciones mediante la previsión de Subvenciones en los estados de gasto del presupuesto municipal del ejercicio 2024 a las Asociaciones sin ánimo de lucro, siendo competencia propia, según lo dispuesto en el Art. 25.1 de la LBRL y en el art. 232 y siguientes del Real Decreto 2568/1986, de 23 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Sexto.- Considerando que la Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones determina en su Capítulo I del Título I, los procedimientos para la concesión de las subvenciones por Administraciones Públicas. Considerando que el artículo 22.2.c) de la citada norma establece que podrán concederse con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de Interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Séptimo.- Vista la solicitud de subvención, así como los documentos justificativos que la Asociación Cultural Mibu ha presentado en este Ayuntamiento con fecha 14/10/2024 y R.E. nº 2024050145, y la aportación documental de fecha 21/10/2024 y R.E. nº 20240501440 mediante la que solicita una subvención al Ayuntamiento de Mijas por importe de 4.926,11€, con destino a la ejecución del proyecto denominado Inversión para los Jóvenes llevado a cabo durante el año 2024.

Octavo.- Examinada la documentación justificativa presentada por la Asociación

A la citada solicitud de subvención (ANEXO I), la Asociación incorpora la siguiente documentación:

- Solicitud de subvención de carácter excepcional de gasto de inversión, en la que expone ser un colectivo declarado de UPM, y la relevancia social de nuestras acciones, habiendo demostrado el impacto positivo que nuestras iniciativas generan en la comunidad mijaña.
- Acreditación personalidad solicitante, Fotocopia del D.N.I. (Obra en poder de este departamento).
- Tarjeta de identificación fiscal de la asociación (Obra en poder de este departamento).
- Estatutos de constitución de la Asociación debidamente registrados (Obra en poder de este departamento).
- Declaración de Utilidad Pública Municipal de la Asociación (Obra en poder de este departamento).

- Póliza en vigor de suscripción del seguro de responsabilidad civil anual de la entidad y justificante del pago de la misma.
- Autorización de la Junta directiva al presidente para la solicitud y gestión de la subvención.
- Modelo de autorización para la petición telemática de certificado justificativo de estar al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- Información del departamento de Atención Ciudadana, por el que se indica que existe un Certificado de Agencia Tributaria con carácter POSITIVO (cuya validez de seis meses desde la fecha de su expedición).
- Informe de la Jefe de Atención Ciudadana, por el que se indica que, consultados los datos con la Seguridad Social, no figura de alta en el sistema, de lo que se deduce que no ha tenido trámite de altas o bajas en la Seguridad Social.
- Informe de la Recaudación Municipal en el que figura que NO EXISTE deuda pendiente en ejecutiva (en cumplimiento del Art. 18.º del RD.887/2006, del 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones).
- Denominación del Proyecto, Fundamentación y actividades. (ANEXO II)
- Presupuesto de gastos del Proyecto.
- Certificado de titularidad de cuenta bancaria. (ANEXO III)
- Memoria o proyecto de la actividad realizada, en la que se acredita entre otros datos, su viabilidad y evaluación del proyecto. (ANEXO IV) en el que consta:
- Presupuesto detallado del proyecto/actividad realizada.
- Cuenta justificativa del gasto, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.
- Cuadro de financiación de la subvención que solicita.
- Documento que certifica que la totalidad del gasto del Proyecto Presentado y ejecutado ha sido pagado a los proveedores que han emitido los documentos justificativos que se aportan.
- Declaración responsable de la persona solicitante de la subvención de que el proyecto subvencionado ha sido ejecutado íntegramente en los términos en los que fue solicitado.
- Factura y demás documentos de valor probatorio equivalente de gastos por importe ascendiente a 4.926,11€.
- Otra Documentación: Recortes de prensa, fotografías, acreditación de realización de la actividad.

Del examen de la documentación obrante en el expediente de concesión de subvención, se desprende lo siguiente:

- 1.- Solicita una subvención por importe de 4.926,11€ para la ejecución del proyecto Inversión para los Jóvenes correspondiente al ejercicio 2024, según el Proyecto presentado (ANEXO II) Y cuya memoria de actuación justificativa se detalla en el Anexo IV.
- 2.- Presenta una cuenta justificativa en la que presenta gastos por un importe total de 4.926,11€, aportando los documentos justificativos y el cuadro de financiación de la actividad, en la que detalla que no existen ingresos propios que han financiado el proyecto desarrollado, no habiendo subvenciones de otras entidades públicas o privadas que hayan financiado la actividad.

3.- En virtud de lo establecido en el art. 31 del Real Decreto 887/2006, la asociación cumple con la obligación de dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación de las actividades subvencionadas mediante notificación a socios, publicación en redes sociales y/o página Web, cartelería, medios de comunicación... para cuya comprobación presenta en el ayuntamiento la correspondiente documentación justificativa.

4.- A tenor del análisis de la documentación presentada, este Departamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Mijas considera conforme a la normativa vigente los justificantes presentados en el Anexo IV.

5.- Los justificantes presentados resultan estampillados por el departamento de Participación Ciudadana, según lo previsto en el Art. 73.2 de RD 887/2006, de 21 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

6.- En cuanto a la publicidad de la subvención a conceder, según lo establecido en el Art. 20.8 b) de la ley 38/2003 General de subvenciones; remitiremos a la Base de Datos Nacional de Subvenciones su concesión una vez aprobada por la Junta de Gobierno Local, según lo previsto en dicha normativa.

Noveno.- Se ha comprobado que la asociación reúne los requisitos para ser beneficiaria de subvención según lo establecido en el ROPC (entre otros, actualización de datos con fecha 22/01/2024 y declaración de UPM con fecha 18/05/2016), que el proyecto se corresponde con sus fines estatutarios y la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinan la concesión o disfrute de la subvención, de conformidad con el artículo 32 de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones.

Décimo.- Al expediente se incorpora memoria del órgano gestor de las subvenciones, competente por razón de la materia, justificativa del carácter singular de las subvenciones, de las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario, u otras que justifican la dificultad de su convocatoria pública.

En virtud de todo lo expuesto anteriormente, cabe concluir formulando la siguiente Propuesta de Resolución de la Concejala Delegada de Participación Ciudadana:

Primero.- Conceder una subvención directa de carácter excepcional, al amparo del artículo 22.2.c de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones a la Asociación Cultural Mibu, con CIF nº: G93232114 por importe de 4.926,11€, con destino al proyecto/actividad Inversión para los Jóvenes.

Segundo.- Declarar la subvención incompatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos, o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión europea o de organismos internacionales.

Tercero.- Aprobar la justificación total de la actividad subvencionada, por importe de 4.926,11€ y la publicidad que el colectivo ha dado al proyecto.

Cuarto.- Establecer, en virtud de lo preceptuado en el art. 31.4 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, un periodo mínimo de cinco años durante el cual la entidad



Código Seguro de Verificación: 15253076302721562576. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.



Código Seguro de Verificación: 15253076302721562576. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.



Departamento de Participación Ciudadana

beneficiaria deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención.

Quinto.- Ordenar el abono a la Asociación Cultural Mibu, de la cantidad ascendente a 4.926,11€, concedida mediante la modalidad de subvención directa de carácter excepcional, al amparo del artículo 22.2.c de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones del ejercicio 2024. El citado pago se realizará mediante transferencia bancaria al nº de cuenta (ES36 0073 0100 58 0605750243) dentro del plazo de un mes desde la adopción del acuerdo.

Sexto.- Manifestar que el gasto que se ocasione se imputará a la aplicación presupuestaria 23007/9240/78033, del presupuesto de gastos del ejercicio 2024.

Séptimo.- Ordenar la publicación de la subvención en la BDNS en el plazo de un mes desde su aprobación.


Elmado
electrónicamente
por: PILAR
GARCÍA GARCÍA MARTÍN
28/10/2024
10:00:18



PROPUESTA DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN DIRECTA DE CARÁCTER EXCEPCIONAL A LA ASOCIACIÓN ASOCIACIÓN CULTURAL MIBU ASÍ COMO JUSTIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD REALIZADA

Visto el expediente completo relativo a la aprobación de la subvención solicitada y justificación presentada por la Asociación Cultural Mibu por importe de 4.926,11€ para la realización del Proyecto Inversión para los Jóvenes. Visto el informe que antecede de la Jefa de Participación Ciudadana, y a tenor de lo establecido en los artículos 22, 28, 30 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones, así como en los artículos 65, 69 y siguientes del RD 887/2006, por el que aprueba el Reglamento de la citada ley, por parte de esta Concejalía se muestra conformidad con el informe de la Jefa de Participación Ciudadana y se eleva a la Junta de Gobierno Local, previa fiscalización, la siguiente propuesta, si procede

Primero.- Conceder una subvención directa de carácter excepcional, al amparo del artículo 22.2.c de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones a la Asociación Cultural Mibu, con CIF nº: G93232114 por importe de 4.926,11€, con destino al proyecto/actividad Inversión para los Jóvenes.

Segundo.- Declarar la subvención incompatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos, o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión europea o de organismos internacionales.

Tercero.- Aprobar la justificación total de la actividad subvencionada, por importe de 4.926,11€ y la publicidad que el colectivo ha dado al proyecto.

Cuarto.- Establecer, en virtud de lo preceptuado en el art. 31.4 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, un período mínimo de cinco años durante el cual la entidad beneficiaria deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención.

Quinto.- Ordenar el abono a la Asociación Cultural Mibu, de la cantidad ascendente a 4.926,11€, concedida mediante la modalidad de subvención directa de carácter excepcional, al amparo del artículo 22.2.c de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones del ejercicio 2024. El citado pago se realizará mediante transferencia bancaria al nº de cuenta (ES36 0073 0100 58 0605750243) dentro del plazo de un mes desde la adopción del acuerdo.

Sexto.- Manifiestar que el gasto que se ocasione se imputará a la aplicación presupuestaria 230071924078033, del presupuesto de gastos del ejercicio 2024.

Séptimo.- Ordenar la publicación de la subvención en la BDNS en el plazo de un mes desde su aprobación.


Firmado
electrónicamente por
AYUNTAMIENTO
DE MIJAS SILVIA
MARIN SERRANO
25/10/2024 11:48:21

Vista la Memoria Justificativa del carácter singular de la subvención que se otorga mediante concesión directa de carácter excepcional, de fecha 22/10/2024



MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CARÁCTER SINGULAR DE LAS SUBVENCIONES QUE SE OTORGAN MEDIANTE CONCESIÓN DIRECTA DE CARÁCTER EXCEPCIONAL, DE LAS RAZONES QUE ACREDITAN EL INTERÉS PÚBLICO, SOCIAL, ECONÓMICO O HUMANITARIO, U OTRAS QUE JUSTIFICAN LA DIFICULTAD DE SU CONVOCATORIA PÚBLICA EN EL AYUNTAMIENTO DE MIJAS EN EL EJERCICIO 2024.

La presente Memoria se elabora de conformidad con lo previsto en la letra a) del párrafo segundo del artículo 67.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que dispone que el expediente que establezca las subvenciones a que se refiere la letra c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley General de Subvenciones, incluirá una memoria del órgano gestor de las subvenciones, competente por razón de la materia, justificativa del carácter singular de las subvenciones, de las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario, u otras que justifiquen la dificultad de su convocatoria pública.

Visto que con fecha del 11 de septiembre de 2024, se recibe por parte de Alcaldía, vía correo electrónico, Providencia de inicio de elaboración de una nueva Ordenanza General de Subvenciones, de 19 de julio de 2024 (GSV nº15253075413020656403), en la que se informa que, en aras de establecer un marco jurídico seguro y estable para la concesión de subvenciones municipales, se ha considerado apropiada la elaboración de la citada Ordenanza, que contribuya a dar cumplimiento fiel y adecuado a las exigencias actuales establecidas para el ejercicio de la actividad de fomento de las Administraciones Públicas y al mismo tiempo, maximizar la seguridad jurídica de los interesados, estableciendo una regulación precisa y proporcional de la materia.

Y visto que, en virtud de lo anterior, desde la Concejalía de Participación Ciudadana se emiten instrucciones para otorgar las subvenciones con carácter excepcional en el ejercicio 2024, se procede, desde este área gestora, a realizar una modificación de las líneas de subvención del Plan Estratégico de Subvenciones para el ejercicio 2024 cuyo órgano gestor es el Departamento de Participación Ciudadana.

Como consecuencia y dada la imposibilidad de otorgar las subvenciones mediante la modalidad de concurrencia competitiva, se tramita el presente expediente de subvención al amparo del art. 22.2.c de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Se prevé que será un procedimiento de concesión excepcional únicamente para la anualidad 2024, lo que justifica las circunstancias que dificultan la convocatoria.

Las ayudas que se tramitan en el presente expediente tienen como objetivo contribuir a la financiación de las actuaciones realizadas por un conjunto de Asociaciones con una amplia trayectoria en el municipio de Mijas y que han sido declaradas de Utilidad Pública Municipal por el Pleno de la ciudad.

En el caso del presente expediente consta que el colectivo ASOCIACIÓN CULTURAL MIBU está inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones desde 05/03/2013 y declarada de Utilidad Pública Municipal desde 18/05/2016.

El Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Excmo. Ayuntamiento de Mijas (en adelante ROPC) en su sección Segunda: De la declaración de Utilidad Pública Municipal establece que las asociaciones podrán ser reconocidas de Utilidad Pública Municipal cuando su objeto social y las actividades que vayan realizando en el Municipio de Mijas tengan carácter complementario con respecto a las competencias municipales y que sus fines estatutarios



Código Seguro de Verificación: 15253076302721562576. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.



Código Seguro de Verificación: 15253076302721562576. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.



Departamento de Participación Ciudadana

tendrán a promover el interés general y sean de carácter cívico, educativo, científico, cultural, deportivo, sanitario, de promoción de valores constitucionales, de promoción de los derechos humanos, de la diversidad e igualdad de género, de asistencia social, de cooperación al desarrollo, de defensa de consumidores y usuarios, defensa del medio ambiente y animales, de fomento de la economía social o de la investigación y cualesquiera otros de naturaleza similar, cumpliendo la mencionada asociación estos requisitos así como todos los establecidos en el art.32 del RDPC por lo que fue declarada de Utilidad Pública Municipal por el órgano competente.

A mayor información, en su solicitud de subvención expone el colectivo que

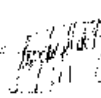
Desde nuestro colectivo trabajamos incansablemente en la consecución de objetivos que promueven la cohesión social y la mejora de la calidad de vida de las personas de nuestra municipio, brindando apoyo a la ciudadanía mijas, promoviendo la convivencia y el interés general y de promoción de valores. El trabajo que desde nuestra asociación se realiza fortalece el vínculo con la comunidad, incrementa la participación activa de los vecinos y vecinas de forma voluntaria y desinteresada y ofrecen soluciones que responden a las necesidades locales. A su vez, potenciamos el aspecto social y comunitario colaborando con otras entidades sociales e instituciones presentes en el desarrollo de proyectos estratégicos que benefician a nuestra comunidad en su conjunto.

Igualmente expone que

Para continuar con nuestro trabajo y dado que nuestro proyecto ha sido ya ejecutado nos encontramos en una situación que requiere el apoyo de la administración, tal como ha hecho hasta la fecha. La reducción de nuestras fuentes de financiación comprometería gravemente la continuidad de nuestros programas y servicios que consideramos esenciales para la participación ciudadana.

Dada la situación que se produce en el ejercicio 2024 con la subvención a que se refiere este expediente, se estima que concurren singulares circunstancias y razones de interés público, económico y social que justifican su otorgamiento en régimen de concesión directa.

Es cuanto se puede informar salvo superior criterio o mejor fundado en derecho.


Firmado
electrónicamente
por: Firma
Electrónica
KAPAS
22/10/2024
8:48:38

Visto la Nota Interior de la Asesoría Jurídica de fecha 30/10/2024



NOTA INTERIOR

De:	Titular de la Asesoría Jurídica - D. Eduardo Aguilar Muñoz
A:	Departamento Participación Ciudadana
Asunto:	Indicaciones para la concesión de subvenciones directas de carácter excepcional del art. 22.2, letra c) de la LRS

En relación con las solicitudes cursadas desde el Departamento Participación Ciudadana para que por esta Asesoría Jurídica se emita Informe en relación con los expedientes seguidos para la concesión de subvención directa de carácter excepcional prevista en el art. 22.2, letra c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que han sido remitidos a través de E/Registro con las siguientes anotaciones:

Número de Registro	Fecha
2024035915	28/10/2024
2024035917	28/10/2024
2024035920	28/10/2024
2024035923	28/10/2024
2024035925	28/10/2024
2024035926	28/10/2024
2024035929	28/10/2024
2024035930	28/10/2024
2024035932	28/10/2024
2024035934	28/10/2024
2024035935	28/10/2024
2024035937	28/10/2024
2024035938	28/10/2024
2024035940	28/10/2024
2024035944	28/10/2024
2024035945	28/10/2024
2024036176	29/10/2024

Se solicita, conforme al criterio expuesto en la consideración jurídica tercera de nuestro informe IJA nº 190/2023, de 13/12/2023 (CSV 14614154072655026457) respecto de la asistencia jurídica en materia de subvenciones extensible al presente supuesto, que:

La LRS establece que la emisión de informe de los servicios jurídicos será preceptiva para el trámite de aprobación de Bases reguladoras de la concesión de las subvenciones (art. 17), bases que únicamente son preceptivas para aquellas acogidas al régimen de concurrencia competitiva, no así para las que se rigen por el procedimiento de concesión directa nominativamente previstas en los presupuestos y cuya regulación debería contemplar las propias Bases del Presupuesto.

La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada con fecha 17/11/2023 adoptó acuerdo, bajo el punto 2º, conforme al cual no será necesaria la emisión del expediente a la Asesoría Jurídica Municipal, atendida las excepciones que este órgano efectúa a favor de los entes locales bajo cuya responsabilidad se tramitan los diversos procedimientos, en los términos a que se refiere el artículo 177 del Reglamento de

Vista la Nota Interior de Participación Ciudadana a la Intervención General (P.E.S.) de fecha 26/11/2024



NOTA INTERIOR

De: M^a Angeles Atán de Rivera López
Jefe de Participación Ciudadana

A: D. Francisco J. Pérez Molero
Interventor General

ASUNTO: Información relativa a Expedientes de subvención del departamento de Participación Ciudadana y la resolución de expediente de Modificación del Plan Estratégico de Subvenciones para el periodo 2024 – 2026. Expte. 2/2024

Con fechas 31/10/2024 y 08/11/2024 han tenido entrada en la Intervención General expedientes de subvención de concesión directa de carácter excepcional

- . Reg. nº 2024036418 relativo a subvención a la Asociación Peña Flamenca El Gallo Expediente Nº SN-01-24
- . Reg. nº 2024036419 relativo a subvención a la Asociación Suspiros De CUATRO PATAS Expediente Nº SN-02-24
- . Reg. nº 2024036420 relativo a subvención a la Asociación De Intérpretes Voluntarios De Mijas (AIVOMI) Expediente Nº SN-03-24
- . Reg. nº 2024036421 relativo a subvención a la Asociación Mijas Felina Expediente Nº SN-04-24
- . Reg. nº 2024036422 relativo a subvención a la Asociación Hermandad Jesús Vivo Ntra. Sra. De La Paz Y Ntra. Sra. De La Piedad Expediente Nº SN-05-24
- . Reg. nº 2024036424 relativo a subvención a la Asociación AA.VV. La Loma De Mijas Expediente Nº SN-06-24
- . Reg. nº 2024036431 relativo a subvención a la Asociación Parroquial Santa Teresa De La Cala De Mijas Expediente Nº SN-07-24
- . Reg. nº 2024036425 relativo a subvención a la Asociación Música Cultural Coros Y Danzas De Mijas Expediente Nº SN-08-24
- . Reg. nº 2024036433 relativo a subvención a la Asociación Peña Flamenca Del Sur Expediente Nº SN-09-24
- . Reg. nº 2024036435 relativo a subvención a la Asociación Cultural Cinemijas Expediente Nº SN-10-24
- . Reg. nº 2024036427 relativo a subvención a la Asociación Venerable Hermandad Del Dulce Nombre De Jesús Nazareno, M^a Sima. De Los Dolores Y San Juan Bautista Expediente Nº SN-11-24
- . Reg. nº 2024036436 relativo a subvención a la Asociación Nuevo Enfoque Mijas Expediente Nº SN-12-24
- . Reg. nº 2024036439 relativo a subvención a la Asociación Cultural Mibu Expediente Nº SN-13-24
- . Reg. nº 2024036428 relativo a subvención a la Asociación Peña El Cerro De La Escoba De Mijas Expediente Nº SN-14-24
- . Reg. nº 2024036429 relativo a subvención a la Asociación Musical Y Cultural Corral Villa De Mijas Expediente Nº SN-15-24



Código Seguro de Verificación: 15253076302721562576. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.



Código Seguro de Verificación: 15253076302721562576. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.



- Reg. nº 2024036441 relativo a subvención a la Asociación Fotoclórica Sur De Andalucía
Expediente Nº SN-16-24
- Reg. nº 2024037437 relativo a subvención a la Asociación Peña Flamenca Unión Del Cante
Expediente Nº SN-17-24
- Reg. nº 2024036430 relativo a subvención a la Asociación Venerable Hermandad De Nazarenos Del Stmo. Cristo De La Paz, María Starna. De La Soledad Y San Juan Evangelista
Expediente Nº SN-18-24

Visto que desde la Concejalía de Participación Ciudadana se pretenden otorgar las subvenciones con carácter excepcional en el ejercicio 2024, se procedió a realizar una modificación del Plan Estratégico de Subvenciones, de las líneas de subvención cuyo centro gestor es el Departamento de Participación Ciudadana.

Consta en cada uno de los Informe – Propuesta de dichos expedientes mención a la tramitación en curso de la Modificación de dicho Plan

La modificación del Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2026 contempla, en su línea de subvenciones a Asociaciones – Participación Ciudadana y para el ejercicio 2024, subvenciones mediante la modalidad de concesión directa de carácter excepcional existiendo previsión en la aplicación presupuestaria 230076302721562576 de 150.000€ para subvenciones de gasto corriente. A la fecha de darse de este informe, la tramitación del expediente de modificación del PES se encuentra informado por la Asesoría Jurídica y pendiente de informe de la Intervención General para continuar con su tramitación.

Visto que, con fecha 18/11/2024 se ha aprobado por acuerdo de Junta de Gobierno Local el Expediente de Modificación del Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2026

Se solicita de esa Intervención tome en consideración la aprobación de la Modificación del PES (CSV **15253076302721562576**) a efectos de establecer, como recoge la Ley General de Subvenciones, una conexión entre los objetivos y efectos que se pretenden conseguir, con los costes previsibles y sus fuentes de financiación, y completar los expedientes de subvención reseñados.

Firmado
electrónicamente
por Firma
Electrónica
MAYAL
25/11/2024
13:57:18

Firmado
electrónicamente
por
AYUNTAMIENTO
DE MIJAS SILVIA
MARIN SERRANO
26/11/2024 8:49:32

Visto el informe de la Intervención General de fecha 23/12/2024



INFORME DE FISCALIZACIÓN N° 2024001546

ÁREA: PARTICIPACION CIUDADANA

ASUNTO: Fiscalización de Propuesta de la Concejalía Delegada de la Área de PARTICIPACION CIUDADANA, referente a la concesión de subvenciones.

DOC. CONTABLE: 12024008045488 IMPORTE: 4.826,11 euros.

APLIC. PRESUP: 230073240/78033

DESCRIPCIÓN: CONCESIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIÓN DIRECTA DE CARÁCTER EXCEPCIONAL A LA ASOCIACIÓN CULTURAL MIBU. PROPUESTA 28/10/2024. N.º 2024036439

1. NORMATIVA REGULADORA

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).
- Real Decreto 687/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones (RLGS).
- Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana (ROPC).
- Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de Mijas (OGGS).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL).
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
- Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- Real Decreto 424/2017, de 29 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local (RCL).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC).
- Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.
- Legislación complementaria y concordancia, relacionada con la ya citada y que sea aplicable al presente supuesto.

2. ANTECEDENTES

Con fecha 31/10/2024 y registro n° 2024036439, se recibe anotación con el objeto siguiente: "ADJUNTO SE REMITE EXPEDIENTE N° SN-13-24 SUBVENCIÓN 2024 DEL DEPARTAMENTO DE PARTICIPACION CIUDADANA". Constan como documentación adjunta los siguientes archivos en formato pdf:

- 6.- NOTA INTERIOR INTERVENCIÓN SUBV 2024 SN-13-24 MIBU FDO.pdf
- 5.- RS ASESORIA JURIDICA NO EMISIÓN INFORMES SUBVENCIONES---.pdf
- 4.- DOCUMENTACIÓN ANEXA SUBV 2024 MIBU.pdf
- 3.1.- MEMORIA JUSTIFICATIVA ÓRGANO GESTOR SUBV 2024 MIBU FDO.pdf
- 3.- INF PROP SUBV 2024 (G. INVERSIÓN) MIBU FDO.pdf
- 2.- RE ESTAMPILLADAS APORTE DOCUM+FRAS+PUBLI SUBV 2024 MIBU---.pdf
- 1.- RE SOLIC+DOCUM SUBV 2024 MIBU---.pdf

Con fecha 26/11/2024 y registro n° 2024039447, se recibe nota interior relativa a la modificación del Plan Estratégico de Subvenciones.

3. CONSECUENCIAS

Primera. El artículo 8.1 de la LGS establece lo siguiente:

"1. Los órganos de las Administraciones públicas o cualesquiera entes que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsible y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

Las bases reguladoras de cada subvención harán referencia al Plan estratégico de subvenciones en el que se integran, señalando de qué modo contribuyen al logro de sus objetivos; en otro caso, deberá motivarse por qué es necesario establecer la nueva subvención, incluso aun no habiendo sido prevista en el Plan, y la forma en que afecta a su cumplimiento."

Asimismo, dado que se pretende el otorgamiento directo de una subvención conforme al artículo 22.2.c) de la LGS, procede considerar lo dispuesto por el artículo 28 de la LGS. Entre otros extremos, dicho precepto establece lo siguiente:

1. La resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley

[...]

2. El Gobierno aprobará por real decreto, a propuesta del ministro competente y previo informe del Ministerio de Hacienda, las normas especiales reguladoras de las subvenciones reguladas en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de esta ley.

3. El real decreto a que se hace referencia en el apartado anterior deberá ajustarse a las previsiones contenidas en esta ley, salvo en lo que afecte a la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia, y contendrá como mínimo los siguientes extremos:

a) Definición del objeto de las subvenciones, con indicación del carácter singular de las mismas y las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario y aquellas que justifican la dificultad de su convocatoria pública.

b) Régimen jurídico aplicable.

c) Beneficiarios y modalidades de ayuda.

d) Procedimiento de concesión y régimen de justificación de la aplicación dada a las subvenciones por los beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras."

Igualmente, procede señalar que, entre otros extremos, el artículo 67 del RLGS (precepto expresamente invocado en el informe propuesta), se establece lo siguiente:

"El citado Real Decreto tendrá el carácter de bases reguladoras de las subvenciones que establece, e incluirá los extremos expresados en el apartado 3 del artículo 28 de la Ley General de Subvenciones"

En el presente caso, el Informe propuesta incluye referencia a una modificación al Plan Estratégico de Subvenciones (PES), que contempla una línea para el otorgamiento de subvenciones de carácter excepcional para el ejercicio 2024. Esta modificación se encuentra en trámite a la fecha de emisión de la propuesta, según resulta de las propias manifestaciones realizadas por el Servicio (a esta circunstancia nos referiremos con posterioridad). En todo caso, la propuesta no contiene referencia a la integración de la subvención pretendida en el PES (aprobado), ni motiva por qué es necesario establecer una nueva subvención no prevista en el PES. Este contenido ha de constar en la resolución, en atención a su carácter de bases reguladoras en estas subvenciones (artículo 8.1 de la LGS, en conexión con el artículo 67.2 del RLGS). Por tanto, la referencia realizada a la modificación del PES en trámite resulta insuficiente.

A mayor abundamiento, procede señalar que la deficiencia observada parece ser conocida por el Servicio, según resulta de la nota interior remitida con fecha 28/11/2024, en relación con la modificación del PES. Entre otros extremos, en dicha nota se indica lo siguiente:

Visto que desde la Concejalía de Participación Ciudadana se pretenden otorgar las subvenciones con carácter excepcional en el ejercicio 2024, se procedió a realizar una modificación del Plan Estratégico de Subvenciones, de las líneas de subvención cuyo centro gestor es el Departamento de Participación Ciudadana.

Consisten cada uno de los Informe - Propuesta de dichos expedientes mención a la tramitación en curso de la Modificación de dicho Plan.

La modificación del Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2026 contempla, en su línea de subvenciones a Asociaciones - Participación Ciudadana y para el ejercicio 2024, subvenciones mediante la modalidad de concesión directa de carácter excepcional, existiendo prevista en la ejecución presupuestaria 23007792404-2024 de 150.000€ para subvenciones de gestión corriente. A la hora de emitir de este Informe, la tramitación del expediente de modificación del PES se encuentra informada por la Asesoría Jurídica y se espera su resolución para la tramitación General para continuar con su tramitación.

Visto que, con fecha 18/11/2024, se ha aprobado por acuerdo de Junta de Gobierno Local el Expediente de Modificación del Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2026.

Se solicita de esta Intervención tome en consideración la aprobación de la Modificación del PES (CSV: #5283276021776092201) y a efectos de subsanar, como recoge la Ley General de Subvenciones, una conexión entre los objetivos y efectos que se pretenden conseguir, con los costes previsible y sus fuentes de financiación, y completar los expedientes de subvención necesarios.

De forma adicional, se significa la forma en la que el Servicio ha pretendido completar el expediente o, en su caso, encomendar de forma indebida esta tarea a esta Intervención actuante; lo que se indica de forma genérica y sin mayor precisión, atendiendo a los términos del documento remitido y, en particular, a la vista de la solicitud que incorpora para que esta Intervención. En este punto, se hace constar que el contenido de la nota interior extractada incide sobre la propuesta, conforme a lo ya indicado. Sin embargo, no consta detalle respecto de su incidencia concreta, ni viene acompañada de nuevo informe propuesta y nueva propuesta que incorporen referencia a dicha circunstancia, ni el contenido exigible conforme a los artículos 8.1 de la LGS y 67.2 del RLGS, antes citados. Asimismo, se hace constar la obligación de remitir los expedientes completos, conforme al artículo 10 del RCL.

A la vista de cuanto antecede, esta intervención se separa de la forma de proceder observada.

Asimismo, de forma adicional, se observa que el Servicio ha indicado en su informe propuesta lo siguiente: "A la fecha de cierre de este informe, la tramitación del expediente de modificación del



INTERVENCIÓN
REF: 2023001516

Código seguro de verificación: 15253076302721562576

PES se encuentra informado por la Asesoría Jurídica y pendiente de informe de la Intervención General para continuar con su tramitación. A la vista de esta manifestación, se hace constar que la propuesta para la modificación del PES referida por el Servicio, fue remitida a esta Intervención con fecha 07/10/2024. Esta fecha es posterior al inicio del plazo establecido por el Servicio para la presentación de solicitudes (del 1 al 16 de octubre, según lo indicado en los antecedentes incluidos en el informe propuesta, con referencia a la propuesta de modificación del PES). En este caso, la solicitud de subvención está fechada el 13/10/2024, constando la incorporación de informes y consultas fechados el 17/10/2024. En consecuencia, ambos procedimientos se han venido impulsando de forma simultánea.

Segunda. Entre la documentación remitida figura nota emitida por Asesoría Jurídica. Entre otros extremos, en dicha nota se indica lo siguiente:

La participación conforme al artículo expuesto es la consideración la Solicitud de nuestro informe 17/A) de 19/01/2023, de 13/12/2023 (CSV 14814310072655026177) respecto de la asesoría jurídica en materia de subvenciones remitida al presente expediente, que:

La LGS establece que la emisión de informes de los servicios jurídicos será preceptiva para el trámite de aprobación de Bases Reguladoras de la concesión de las subvenciones (art. 17). Debe que concuerde con preceptos que permitan aceptar el régimen de subvenciones reguladas en el presente expediente que se rigen por el procedimiento de concesión directa no competitiva prevista en los presupuestos y cuya regulación de la concesión continúe en los presupuestos de la competencia.

La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada con fecha 17/11/2021 adoptó acuerdo, bajo el punto 2º, conforme al cual se acordó la remisión del expediente a la Asesoría Jurídica Municipal para que emita informe que establezca el régimen de favor de los empleados municipales bajo cuya competencia se encuentren los dichos procedimientos en la Solicitud a que se refiere el artículo 17 del Reglamento de:

Organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales, cuando en sus preceptos la emisión de informes jurídicos.

En la presente nota, se remite a la Asesoría Jurídica la información de su emisión por esta Asesoría Jurídica en materia de la especial trascendencia a la preceptiva de litigiosidad del asunto a que se refiere, y constando en cada uno de los expedientes, informe (propuesta) emitido en los términos recogidos en el art. 17 del RGS por la Jefatura de la Dependencia tramitada. Para la subvención por la LGS, el acuerdo que se emite sobre la necesidad de la emisión por esta Asesoría Jurídica del informe solicitado.

A la vista de lo anterior y de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 28 de la LGS 67 del RLGS (preceptos extraídos con anterioridad), se hace constar que, en el presente caso, el acuerdo de concesión tendrá el carácter de bases reguladoras. Asimismo, procede considerar que el artículo 17 de la LGS figura entre las disposiciones comunes incluidas en el título preliminar y que el mismo no incorpora referencia que limite su aplicación a las subvenciones a otorgar en régimen de concurrencia competitiva; todo ello sin perjuicio del régimen propio de las subvenciones a conceder de forma directa, conforme a la propia LGS y el resto de normativa de aplicación. Por tanto, con esta actividad y de acuerdo con el criterio expresado por Asesoría Jurídica, resulta necesario informe de los servicios jurídicos.

De forma adicional, en relación con el informe 190/20203, al que se remite Asesoría Jurídica, se hace constar que esta Intervención ya ha manifestado la necesidad de que se emita informe en relación con la totalidad del expediente y no de forma puntual al órgano competente para la concesión de la subvención. En este sentido, cabe traer a colación la nota interior 2023000555, emitida a la vista del informe de referencia.



INTERVENCIÓN

REF: 2024/004

En el presente caso, no consta informe de los servicios jurídicos. En consecuencia, el expediente se encuentra incompleto. No obstante lo anterior, dada la solicitud del mismo por el Servicio gestor y atendiendo a razones de economía procedimental, se procede a la emisión del presente informe, con base en la documentación remitida.

Tercera. De acuerdo con la propuesta recibida, se pretende la concesión de una subvención directa, con base en lo dispuesto por el artículo 22.2.c) de la LGS. Dicho artículo permite la concesión directa de subvenciones en las siguientes supuestas:

"b) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública."

En el presente caso, consta la incorporación de memoria justificativa. Entre otros extremos, dicha memoria incluye referencia a los siguientes extremos: el inicio de la elaboración de una nueva Ordenanza General de Subvenciones; la emisión de Instrucciones para la concesión de subvenciones con carácter excepcional en 2024; la modificación del Plan Estratégico de Subvenciones; y a que las ayudas que se tramitan en el presente expediente tienen como objetivo contribuir a la financiación de las actuaciones realizadas por un conjunto de Asociaciones. Finalmente, en relación con la entidad propuesta como beneficiaria, se indica que se trata de una entidad inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones y declarada de Utilidad Pública Municipal. Asimismo, consta referencia a la presentación de solicitud.

A la vista de lo indicado en la memoria aportada, procede tomar en consideración lo señalado en la consecuencia primera respecto del PES. Dicho plan fue aprobado mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha 08/04/2024, y contemplaba el otorgamiento de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, con expresa referencia a la necesidad de aprobar una ordenanza. Esta previsión resultaba conforme con el artículo 17.2 de la LGS, el cual establece lo siguiente: "2. Las bases reguladoras de las subvenciones de las corporaciones locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones". Igualmente, lo establecido PES enlaza con los artículos 37 a 39 del ROPC, de los que resulta el otorgamiento de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva y la aplicación de la normativa estatal, la OGS, las bases reguladoras y la convocatoria. Por tanto, la necesidad de elaborar una ordenanza formaba parte de la planificación realizada, en el marco de la normativa aplicable.

De forma adicional, procede destacar la ausencia de detalle relativo a las actuaciones realizadas por el Servicio para la ejecución de la línea contemplada en el PES, desde la aprobación del mismo, en abril. A mayor abundamiento, se significa que la memoria refiere una serie de actuaciones que se habrían producido desde la comunicación en septiembre del inicio de procedimiento para la elaboración de la Ordenanza General. Igualmente, procede destacar que, de acuerdo con la memoria, la tramitación al amparo del artículo 22.2.c) de la LGS, se produce "...dada la imposibilidad de otorgar las subvenciones mediante la modalidad de concurrencia competitiva...". A la vista de esta manifestación, se significa que en la memoria no se indican de forma expresa las razones por las que no resulta posible el otorgamiento de las subvenciones en régimen de concurrencia competitiva. Sin perjuicio de error u omisión, solo constan las referencias señaladas.

En línea con lo anterior, procede poner de manifiesto que la justificación de la imposibilidad de otorgar las subvenciones en régimen de concurrencia competitiva resulta esencial. En este sentido, procede traer a colación la STS 3545/2024, de 01/07/2024. Entre otros extremos, en su fundamento sexto se indica lo siguiente:



INTERVENCIÓN

REF: A.D. 2024/01234

01/01/2024

"SEXTO. La posición de la Sala.

Pues bien, a tenor de lo expuesto, concluimos que no hay suficiente justificación de la elección del sistema de concesión directa.

Por un lado, tanto las Memorias como el Preámbulo del Real Decreto impugnado confunden el fundamento de la concesión directa de subvenciones. No es la presencia de razones de interés público, económico y social en la subvención lo que autoriza la concesión directa, pues, con evidencia, en toda subvención laten intereses de dicha naturaleza, sino la presencia de esas razones en la elección del procedimiento excepcional de concesión directa y la relegación del régimen general de convocatoria pública. Así se desprende del art. 22.2.e) LGSS. Se motiva así la finalidad de las subvenciones, pero en modo alguno el procedimiento de concesión directa.

(...)

Asimismo, procede destacar las referencias realizadas en la memoria al objetivo ("...contribuir a la financiación de las actuaciones realizadas por un conjunto de Asociaciones..."), en la medida en que trasciende de la propuesta. A mayor abundamiento, se significa que el procedimiento se orienta a la concesión de una subvención directa a una entidad concreta y no a una pluralidad de entidades, debiendo motivarse la procedencia de la medida en el caso concreto.

Las circunstancias anteriores, unidas a lo indicado en la consecuencia primera y a la falta de detalle relativo a las causas concretas que habilitan para uso de esta vía excepcional, no permiten tener por acreditada la posibilidad de otorgar la subvención excepcional pretendida, con base en el artículo 22.2.c) de la LGS.

Cuarta. Se hace constar expresamente que, en línea con el artículo 232 del ROF, el artículo 37 del ROPC establece lo siguiente:

"Artículo 37. Dotación presupuestaria de las asociaciones registradas

En el presupuesto municipal se incluirán los correspondientes dotaciones económicas para ayudas, subvenciones y convenios de colaboración.

En sus bases de ejecución se establecerán los criterios de distribución de las partidas destinadas a tal fin, y en todo caso, contemplarán su representatividad, el grado de interés o utilidad ciudadana de sus fines, su capacidad económica autónoma y las ayudas que reciban de otras entidades públicas o privadas."

En el presente caso, no consta tal previsión.

En virtud de todo lo expuesto, cabe concluir el presente Informe fiscalizando de **DISCONFORMIDAD** la propuesta de la Concejalía de PARTICIPACIÓN CIUDADANA, de acuerdo con lo manifestado en las consecuencias de este Informe, resumiéndose las anomalías detectadas en:

- Las derivadas de la consecuencia primera sobre incumplimiento del artículo 6.1 de la LGS, en conexión con el artículo 67.2 del RLGS, así como sobre la incorporación posterior de documentación.
- Ausencia de informe emitido por Asesoría Jurídica, según lo indicado en la consecuencia



Código Seguro de Verificación: 15253076302721562576. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.



Departamento de Participación Ciudadana



segunda.

- Falta de justificación para el otorgamiento una subvención directa conforme al artículo 22.2.c) de la LGS, de acuerdo con lo indicado en la consecuencia tercera.
- Incumplimiento de los artículos 232 del ROF y 37 del ROPC, de conformidad con lo indicado en la consecuencia cuarta.

Al presente informe habrá de dársele el tratamiento previsto en los artículos 215 y siguientes del LRHL. No obstante lo anterior, y por si se optase por autorizar la tramitación del expediente de gasto, se ha anulado provisionalmente en la Contabilidad Municipal el documento contable número 1202400604548B.

En Mijas, en la fecha referenciada electrónicamente.

Fdo.: El Interventor General.

Recibí: MARIA ANGELES AFAN DE RIVERA LOPEZ.

(documento firmado electrónicamente)
El Interventor

(documento firmado electrónicamente)

Firmado
electrónicamente
por FRANCISCO
J. PÉREZ MOLERO
23/12/2024
16:41:11

Francisco J. Pérez Molero

Firmado
electrónicamente
por MARIA
ANGELICA AFAN DE
RIVERA LOPEZ
23/12/2024
16:17:11

Pdo: María Ángeles Afán de Rivera López

Código Seguro de Verificación: 15253076302721562576. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.

Visto el informe de Discrepancia de la Jefa de Participación Ciudadana de fecha 27/12/2024



INFORME DE DISCREPANCIA AL INFORME DE FISCALIZACIÓN N° 2024001546

De: Ángeles Afán de Rivera López

Jefa de Departamento de Participación Ciudadana

A: Francisco J. Pérez Molero

Interventor General

Asunto: Informe de DISCREPANCIA al Informe de Fiscalización n° 2024001546 Asociación Cultural MIBU.

Normativa de aplicación

- . Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- . RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- . Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL).
- . Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas
- . RDL 2 /2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- . Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.
- . Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales (ROF)
- . Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- . Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Excmo. Ayuntamiento de Mijas (ROPC), publicado en el BOP de Málaga n° 116 de fecha 18 de junio de 2018.
- . Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2026 del Excmo. Ayuntamiento de Mijas. Modificación por Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 18/11/2024

Antecedentes

Por parte de la Intervención General del Ayuntamiento se ha emitido informe de reparo n° 2024001546 frente a la propuesta de fecha 31/10/2024 en relación al expediente de Concesión de Subvención directa de carácter excepcional a la Asociación Cultural MIBU con destino al proyecto llevado a cabo durante el año 2024 y justificación de la actividad realizada.



El motivo del reparo se basa en anomalías detectadas en:

- Las derivadas de la consecuencia primera sobre incumplimiento del artículo 8.1 de la LGS, en conexión con el artículo 67.2 del RLGS, así como sobre la incorporación posterior de documentación.
- Ausencia de Informe emitido por Asesoría Jurídica, según lo indicado en la consecuencia segunda.
- Falta de justificación para el otorgamiento una subvención directa conforme al artículo 22.2.c) de la LGS, de acuerdo con lo indicado en la consecuencia tercera.
- Incumplimiento de los artículos 232 del ROF y 37 del ROPC, de conformidad con lo indicado en la consecuencia cuarta.

Consecuencias

Primera.- Alude la Intervención al art. 8.1 de la LGS Los órganos de las Administraciones públicas o cualesquiera antes que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria. Las bases reguladoras de cada subvención harán referencia al Plan estratégico de subvenciones en el que se integran, señalando de qué modo contribuyen al logro de sus objetivos; en otro caso, deberá motivarse por qué es necesario establecer la nueva subvención, incluso aun no habiendo sido prevista en el Plan, y la forma en que afecta a su cumplimiento

Y al art. 23 del mismo precepto legal, por el que se establece, para el otorgamiento directo de las subvenciones conforme al art. 22.2.2.c), entre otros extremos, la aprobación, por parte del órgano competente, de la definición de las razones que justifican la dificultad de la convocatoria pública, los beneficiarios y el procedimiento de concesión de las subvenciones.

En el presente caso y, tal como se recoge en el Informe Propuesta de la subvención a la Asociación de referencia.

Viso que con fecha del 11 de septiembre de 2024, se recibe por parte de Alcaldía, vía correo electrónico, Providencia de Inicio de elaboración de una nueva Ordenanza General de Subvenciones, de 19 de julio de 2024 (CSV nº15253075413020559403), en la que se informa que, en ape de establecer un marco jurídico seguro y estable para la concesión de subvenciones municipales, se ha considerado apropiada la elaboración de la citada Ordenanza, que contribuya a dar cumplimiento fiel y acucioso a las exigencias actuales establecidas para el ejercicio de la actividad de fomento de las Administraciones Públicas y al mismo tiempo, maximizar la seguridad jurídica de los interesados, estableciendo una regulación precisa y proporcional de la materia

Viso que, se recibe por parte de Alcaldía, que desde la Alcaldía-Presidencia, con fecha 5/08/24 (CSV 15253075051514464763) se ha constituido un grupo de trabajo cuyo cometido es la redacción de un proyecto de Ordenanza General de Subvenciones ajustado a la normativa vigente, en atención a las propuestas de los distintos servicios gestores de subvenciones y a los escritos presentados durante la consulta pública realizada.

Viso que con fecha del 11 de septiembre, a instancia del Área de Alcaldía, se mantiene reunión con los/as técnicos/as de los departamentos municipales competentes para el otorgamiento de subvenciones públicas, entre ellos Participación Ciudadana, en los que se dan instrucciones relativas



a la necesidad de otorgar las subvenciones correspondientes al ejercicio económico del año 2024 siguiendo una tramitación de carácter excepcional, el amparo del artículo 22.2.c de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la que se establece que podrán concederse de forma directa las subvenciones:

c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acredite razones de interés público, social, económico o humanitario, u otros claramente justificantes que permitan su concesión directa.

Visto que, en virtud de lo anterior, desde la Concejalía de Participación Ciudadana se emiten instrucciones (CSV 15250327323114647232) para otorgar las subvenciones con carácter excepcional en el ejercicio 2024, se procede, desde esta área gestora, a realizar una modificación de las líneas de subvención del Plan Estratégico de Subvenciones para el ejercicio 2024 cuyo órgano gestor es el Departamento de Participación Ciudadana.

En orden a establecer una situación de igualdad de acceso a las subvenciones del ejercicio 2024, se recogieron varios aspectos en la modificación del Plan Estratégico de Subvenciones:

- Que, habiendo previsto en la Aplicación presupuestaria 230019240148901 un importe de 150.000 €, el importe máximo a subvencionar por cada solicitante será de 5.000€.

- Que el Plazo de Recepción de la solicitud junto con el proyecto se establece desde el 1 al 16 de octubre de 2024.

Con la misma finalidad, se remitió a todos los colectivos cuyas subvenciones dependían del este área gestora y que se encuentran declarados de Unidad Pública Municipal (45 entidades), escrito de la Concejalía informando de los importes y plazos establecidos (CSV 15250327511502204677), habiéndose realizado con posterioridad reunión informativa (01/10/2024) y citas varias con los colectivos interesados.

Como consecuencia y dada la imposibilidad de otorgar las subvenciones mediante la modalidad de concurrencia competitiva, se tramita el presente expediente de subvención al amparo del art. 22.2.c de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Por lo tanto, recibidas instrucciones de la necesidad de otorgar las subvenciones con carácter excepcional en el ejercicio 2024 por la dificultad de su convocatoria pública, dado que no se ha podido conducir la Ordenanza General de Subvenciones (art.28.3.a), se informó a todos los posibles beneficiarios de la subvención (45 entidades) informando del procedimiento de concesión de la subvención.

Entiende este órgano gestor que la instrucción se basa en el principio de buena fe, confianza legítima y lealtad institucional recogidos en el art.3.1. de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del Sector Público. El principio de confianza legítima asegura que la administración no altere arbitrariamente las expectativas generadas en los ciudadanos.

En relación al Plan Estratégico de Subvenciones, consta en el PES aprobado en JGL el 8/04/2024 una línea de subvenciones de Participación Ciudadana

Línea de Subvenciones Participación Ciudadana

1. Concurrencia competitiva para Proyectos de gasto corriente destinados a la realización de programas de interés general (art. 22.1) de la LGS.
2. Concurrencia competitiva para Proyectos de gasto de inversión destinados a la mejora de instalaciones y adquisición de equipamiento y/o mobiliario para mejorar la dotación de los colectivos para el desarrollo de sus actividades. (art. 22.1) de la LGS.

Definiendo, en virtud de lo dispuesto en el art.12 del Real Decreto 887/2006, el contenido que debe tener dicho Plan y sus líneas de subvención.

Por otra parte, el art. 12 del RLGS establece que los Planes estratégicos de subvenciones tienen carácter programático y su contenido no crea derechos ni obligaciones, quedando por tanto su efectividad condicionada a la puesta en práctica de las diferentes líneas de subvención. Sin embargo, sus efectos internos si suponen vinculación para la Corporación municipal, tanto en el carácter previo al establecimiento de cualquier subvención como en la obligación de motivar las desviaciones que eventualmente se produzcan respecto de sus previsiones.

Y vista la instrucción por la que se justificaba la imposibilidad de otorgar las subvenciones previstas en régimen de concurrencia competitiva, y la necesidad de otorgarlas con carácter excepcional, este área gestora inicia la Modificación del Plan Estratégico.

En lo relativo a los plazos y a la observación de la intervención en su consideración primera en cuanto a que ambos procedimientos se han venido impulsando de forma simultánea, ha de tomarse en consideración las fechas de los procedimientos:

- . 11/9/2024 se recibe por parte de Alcaldía, vía correo electrónico, Providencia de Inicio de elaboración de una nueva Ordenanza General de Subvenciones, de 19 de julio de 2024 (CSV nº15253075413020556403).
- . 20/09/2024 Informe del Departamento de Participación Ciudadana relativo a la Modificación del Plan Estratégico de subvenciones 2024/2026
- . 7/10/2024 entrada en Intervención General del Informe del Departamento de Participación Ciudadana relativo a la Modificación del Plan Estratégico de subvenciones 2024/2026
- . 18/11/2024 aprobación por acuerdo de Junta de Gobierno Local de Modificación del PES.

Para más información ha de hacerse referencia al Decreto nº D2024004040 de 4/06/2024, por el que se establece en su disposición Quinta que Las propuestas de concesión de subvenciones habrán de presentarse en la Intervención General, a los efectos de su previa fiscalización, como fecha límite el próximo 22 de noviembre de 2024.

Como consecuencia, de haber esperado este órgano gestor, a la aprobación de la Modificación del PES, habría sido de todo punto imposible la tramitación de los expedientes de subvención en cumplimiento de las instrucciones dadas el 11 de septiembre de 2024.

La tramitación en paralelo de ambos expedientes responde a los principios de eficacia y eficiencia contemplados en el art. 103.1 de la Constitución Española y art. 3.1. de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del Sector Público:

Las Administraciones Públicas sirven con objetividad los intereses generales y actúan de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la Constitución, a la Ley y al Derecho.

Deberán respetar en su actuación y relaciones los siguientes principios:

- a) Servicio efectivo a los ciudadanos.
- b) Simplicidad, claridad y proximidad a los ciudadanos.
- c) Participación, objetividad y transparencia de la actuación administrativa.
- d) Racionalización y agilidad de los procedimientos administrativos y de las actividades materiales de gestión.
- e) Buena fe, confianza legítima y lealtad institucional.



- f) Responsabilidad por la gestión pública.
- g) Planificación y dirección por objetivos y control de la gestión y evaluación de los resultados de las políticas públicas.
- h) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados.
- i) Economía, suficiencia y adecuación estricta de los medios a los fines institucionales.
- j) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.
- k) Cooperación, colaboración y coordinación entre las Administraciones Públicas.

Asimismo, el art. 31.2 de la CE establece que los recursos públicos deben responder a criterios de eficiencia y economía. Así lo recoge también en su preámbulo la Ley 40/2015 y el art. 3.1 anteriormente transcrito.

Por otra parte, la tramitación en paralelo de ambos procedimientos no constituye causa que invalide el expediente que se tramita.

En lo relativo a la consideración primera, que consta de dos observaciones: 1. las razones que justifican la dificultad de la convocatoria pública, ya fueran justificadas por las instrucciones recibidas en las que se indicaba que no se ha podido concluir la Ordenanza General de Subvenciones, este órgano gestor no discrepa. Y 2. En cuanto a la tramitación en paralelo de los expedientes de subvención y modificación del PES, este órgano gestor DISCREPA de la Intervención, puesto que la tramitación en paralelo de ambos procedimientos no constituye causa que invalide el expediente que se tramita.

Segunda.- En relación a la ausencia de Informe de la Asesoría Jurídica, esta técnica no tiene competencia para realizar un pronunciamiento.

Tercera.- En lo relativo a la Falta de justificación para el otorgamiento una subvención directa conforme al artículo 22.2.c) de la LGS, de acuerdo con lo indicado en la consecuencia tercera, estas consideraciones enlazan directamente a lo ya expuesto en la consideración primera.

En cuanto a la falta de detalle relativo a las actuaciones realizadas por el Servicio para la ejecución de la línea contemplada en el PES desde la aprobación del mismo, en abril, este órgano gestor recuerda a esa Intervención General que la redacción de una Ordenanza General de Subvenciones, que tiene por objeto regular, con carácter general, el régimen y procedimiento aplicable para el otorgamiento de subvenciones por parte de un Ayuntamiento, sus Agencias Administrativas y otros entes municipales, excede las competencias de este órgano gestor. De igual forma, se le señala que la Providencia remitida por la Alcaldía recogía en su disposición:

Primero.- Constituir un grupo de trabajo integrado por los técnicos municipales que a continuación se detallan:

• La Ullar del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local, o empleado público que le sustituya.

• El Jefe de Gabinete de Alcaldía, o empleado público que le sustituya.

• Un técnico adscrito a la Asesoría Jurídica, a designar por el titular de dicho servicio.

• Un técnico adscrito a la Intervención General, a designar por el Sr. Interventor.

Segunda.- Encargar a dicho grupo de trabajo la redacción de un proyecto de ordenanza general de subvenciones ajustado a la normativa vigente, en atención a las propuestas de los distintos servicios gestores de subvenciones y a los escritos presentados durante la consulta pública realizada.



Por lo tanto, este órgano gestor, al no ser miembro del equipo de trabajo, desconoce el alcance de las actuaciones realizadas

Y en cuanto a la mención realizada por esta técnica "...dada la imposibilidad de otorgar las subvenciones mediante la modalidad de concurrencia competitiva..." dicha imposibilidad es manifiesta puesto que, en concordancia con lo expresado en la Providencia expuesta, no es posible otorgar las subvenciones mediante la modalidad de concurrencia competitiva sin Ordenanza General de Subvenciones (las existentes no se ajustan a la normativa vigente según la propia providencia) y las instrucciones recibidas por la Concejalía.

En lo relativo a la consecuencia tercera, este órgano gestor muestra CONFORMIDAD al objeto de reparo.

Cuarta.- En lo relativo al incumplimiento de los artículos 232 del ROF y 37 del ROPC ante la ausencia de criterios de distribución de las subvenciones en las bases de ejecución del Presupuesto ha de insistirse una vez más en que en la aprobación del Presupuesto para el ejercicio 2024 la previsión que se realizó fue la concesión de subvenciones en concurrencia competitiva, por lo que los criterios de distribución de las partidas destinadas a subvenciones estarían recogidas previsiblemente en la Ordenanza reguladora de las subvenciones.

Como consecuencia y en lo relativo a la consideración sexta de la intervención, este órgano gestor se muestra CONFORME con el objeto de reparo.

Como consecuencia de todo lo anterior y en virtud de lo expuesto, a criterio de esta técnica, se da CONFORMIDAD a los motivos de reparo 1.1., 3 y 4 y muestra DISCREPANCIA a los motivos de reparo 1.2. y se emite informe de DISCREPANCIA, informando que se continuará con el procedimiento a efectos de cumplir con lo establecido en el art.21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas


Firmado
electrónicamente
por Técnica
Electrónica MRPAN
27/12/2021
9:52:35

Visto la Elevación a La Alcaldesa-Presidente del Departamento de Participación Ciudadana para Resolución de Discrepancia al Reparo de la Intervención General al Expediente de Subvención Directa de Carácter Excepcional de fecha 28/12/2024



Disto. Participación Ciudadana

INFORME - PROPUESTA

ELEVACIÓN A LA ALCALDESA-PRESIDENTE DEL DEPARTAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA RESOLUCIÓN DE DISCREPANCIA AL REPARO Nº 2024001546 DE LA INTERVENCIÓN GENERAL AL EXPEDIENTE DE SUBVENCIÓN DIRECTA DE CARÁCTER EXCEPCIONAL A LA ASOCIACIÓN CULTURAL MISU CON DESTINO AL PROYECTO INVERSIÓN PARA LOS JÓVENES

Según lo dispuesto en los artículos 172 y 176 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, actualizado y acomodado a la Ley 7/1985, de 2 de abril, Regulador de las Bases del Régimen Local, en los que se manifiesta, entre otros aspectos, que los informes para resolver los expedientes se redactarán en forma de propuesta de resolución, se emite el siguiente:

INFORME DEL DEPARTAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

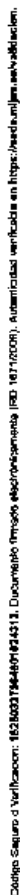
Considerando la propuesta del Departamento de Participación Ciudadana, para la concesión de subvención directa de carácter excepcional a la Asociación **CULTURAL MISU**, al proyecto de **INVERSIÓN PARA LOS JÓVENES** de 2024, por importe de 4.926,11€.

Visto que se emite Nota Interior al Departamento de Participación Ciudadana de la Asesoría Jurídica nº 2024036249 con fecha 30/10/2024, en el que se concluye la innecesariedad de Informe de la Asesoría Jurídica sobre expedientes de subvenciones directas de carácter excepcional del art. 22.2 letra c) de la LGS.

Código Seguro de Verificación: 15253076302721562576. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.

Código Seguro de Verificación: 15253076302721562576. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.

Autenticidad de la firma: Registro de Documentos Nº 0024010101 2024001546. Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.



Por	Titular de la Asociación Jurídica - D. Eduardo Aguilar Muñoz	..
A	Representante Participación Estadana	
Asunto:	necesidad de interese Asociación Juridica equivalente subsección división de carácter cooperativo del art. 22.2. letra c) de la LEP	

En relación con los cuestionamientos hechos desde el Departamento Participación Ciudadana para que por esta Asesoría jurídica se emita informe de relación con los atentados de tipo terrorista la comisión de este delito diversa de carácter excepcional prevista en el art. 232, letra i) de la Ley 357/2007, de 17 de noviembre, General de Responsabilidades, que ha sido anulada a través de la Ley 36/2009, de 19 de noviembre, por la que se

Número de Registro	Período
2014-01-01-1	2013-01-01-2014
2014-01-01-2	2013-01-01-2014
2014-01-01-3	2013-01-01-2014
2014-01-01-4	2013-01-01-2014
2014-01-01-5	2013-01-01-2014
2014-01-01-6	2013-01-01-2014
2014-01-01-7	2013-01-01-2014
2014-01-01-8	2013-01-01-2014
2014-01-01-9	2013-01-01-2014
2014-01-01-10	2013-01-01-2014
2014-01-01-11	2013-01-01-2014
2014-01-01-12	2013-01-01-2014
2014-01-01-13	2013-01-01-2014
2014-01-01-14	2013-01-01-2014
2014-01-01-15	2013-01-01-2014
2014-01-01-16	2013-01-01-2014
2014-01-01-17	2013-01-01-2014
2014-01-01-18	2013-01-01-2014
2014-01-01-19	2013-01-01-2014
2014-01-01-20	2013-01-01-2014
2014-01-01-21	2013-01-01-2014
2014-01-01-22	2013-01-01-2014
2014-01-01-23	2013-01-01-2014
2014-01-01-24	2013-01-01-2014
2014-01-01-25	2013-01-01-2014
2014-01-01-26	2013-01-01-2014
2014-01-01-27	2013-01-01-2014
2014-01-01-28	2013-01-01-2014
2014-01-01-29	2013-01-01-2014
2014-01-01-30	2013-01-01-2014
2014-01-01-31	2013-01-01-2014
2014-01-01-32	2013-01-01-2014
2014-01-01-33	2013-01-01-2014
2014-01-01-34	2013-01-01-2014
2014-01-01-35	2013-01-01-2014
2014-01-01-36	2013-01-01-2014
2014-01-01-37	2013-01-01-2014
2014-01-01-38	2013-01-01-2014
2014-01-01-39	2013-01-01-2014
2014-01-01-40	2013-01-01-2014
2014-01-01-41	2013-01-01-2014
2014-01-01-42	2013-01-01-2014
2014-01-01-43	2013-01-01-2014
2014-01-01-44	2013-01-01-2014
2014-01-01-45	2013-01-01-2014
2014-01-01-46	2013-01-01-2014
2014-01-01-47	2013-01-01-2014
2014-01-01-48	2013-01-01-2014
2014-01-01-49	2013-01-01-2014
2014-01-01-50	2013-01-01-2014
2014-01-01-51	2013-01-01-2014
2014-01-01-52	2013-01-01-2014
2014-01-01-53	2013-01-01-2014
2014-01-01-54	

Le principal contributeur à l'augmentation des dépenses en commissions judiciaires de 2023 est l'information IT-52-2140/2023 de 13/12/2023 (CJCE 14614-146177665026457) «Aspecto de la responsabilidad jurídica en materia de subvenciones: divisible el presente supuesto, que

Los estudiantes por lo mismo se enfrentan a una serie de dificultades en el aprendizaje y el manejo de la información de bases múltiples de la que conviene decir algunas cosas para [2], como que la información así proporcionada para aquellos estudiantes que requieren de ella, no tiene una complejidad mayor por el contrario, para el estudiante de la universidad debe ser diversa, diferenciada, ordenada en los parámetros y con magnitudes, debiendo considerarse en primer lugar el conocimiento.

El informe de Carmona de 1921 no menciona nada sobre los sucesos de 1919/1923 en los que se dejó al pueblo en la confusión y al mismo se le permitió mantener la comisión del expresidente y la Asociación Financiera Nacional, atendiendo las encarecimientos que este le hacía a fin de no poner al fin el pueblo en una situación de la que se le iba a escapar. La ley de responsabilidad de Carmona fue la primera medida de control de los ministros y que se refiere al artículo 172 del Reglamento de la

Dpto. Participación Ciudadana

[illegible]

Atividade de Matemática: Raciocínio do Decimais N° 00024419161, 20122024, 10°25:18. Autenticidade verificada em: <https://bndb.org/verify>. C 5 V 0° 1520420337022041647



Código Seguro de Verificación: 15253076302721562576. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.



Código Seguro de Verificación: 15253076302721562576. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.



Código Seguro de Verificación: 15253076302721562576. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.



Organización y gestión de la información en la Entidad Local de Mijas

La presente es una copia de la información que se ha generado en el sistema de gestión de la información de la Entidad Local de Mijas, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 17 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 17 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Procedimiento Administrativo Común.

Se Mijas a 10 de febrero de 2024.

AL SEÑOR ALCAIDE DE LA CIUDAD DE MIJAS

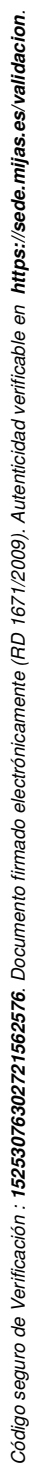
PRIMER
SECRETARIO
AYUNTAMIENTO DE MIJAS
20240210
10:43:42

Departamento de Participación Ciudadana

Opto. Participación Ciudadana

Código Seguro de Verificación: 15253076302721562576. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.

Código Seguro de Verificación: 15253076302721562576. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.





Código Seguro de Verificación: 152M3Z7763730625197M. Documento firmado electrónicamente (RO: 1871/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mjss.es/verificacion>.

Colégio Seguro d'Vilmarcelm: 4623ad27864d0162a313. Documento firmado eletronicamente (RD 1571/2009). Autenticidade verificada em https://brasil.tribuna.gov.br/pt.



Departamento de Participación Ciudadana



Reg. n.º 252-0395-44 relativo a subvención a la Asociación Folclórica Barrio Amalia
Escuela N.º 34-15-71
Reg. n.º 252-0394-37 relativo a subvención a la Asociación Petróleo Arica Unión Del Cere
Escuela N.º 34-17-24
Reg. n.º 252-0394-30 relativo a subvención a la Asociación Vegetables y Frutas de la
Municipalidad Del Sur, Caramelo De La Paz, Barrio Sur, Calle La Soledad N.º 1490 Juan Evangelista
Escuela N.º 34-18-24

Visto que desde la Concejalía de Participación Ciudadana se pretenden otorgar las subvenciones con carácter excepcional en el ejercicio 2024, se procedió a realizar una modificación del Plan Estratégico de Subvenciones, de las bases de subvención cuyo centro gestor es el Departamento de Participación Ciudadana.

Gracias por haberme invitado a este evento. Es un honor para mí poder compartir con ustedes y con la comunidad de Montevideo en este momento.

[illegible]

Visto que, em 17/02/2014, as leis aprovadas pelo Senado de Justiça Governamental do Estado de Mato Grosso do Sul, no âmbito do Poder Judiciário, foram aprovadas as seguintes leis: 2.326/2014.

De acuerdo con esta intervención tanto en consideración a la aprobación de la modificación de la Ley (CSP www.csp.es/legislacion) a efectos de establecer como retrojo la Ley General de Financiación, me permito dirigi-
rme a los señores miembros de la Comisión y al Sr. Presidente de la Cámara de Diputados para que, con los datos presentados y las fuentes de financiación y completar los expedientes de la subvención mencionada.

Firmado
en el día 28 de marzo
por
AYUNTAMIENTO
DE MÍLAGRAN
NARRIN SERRANO
2021/10/28 8:42:35



Código Seguro de Verificación: 15253076302721562576. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.



Código Seguro de Verificación: 15253076302721562576. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.

Departamento de Participación Ciudadana



Dpto. Participación Ciudadana

Visto el Informe de reparo de la Intervención municipal N° 2024001546 de fecha 23/12/2024 referente a la concesión y justificación de la Subvención a la ASOC. CULTURAL MBU



INFORME DE FISCALIZACIÓN N° 2024001546

ÁREA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ASUNTO: Fiscalización de Proyecto de la Delegación Delegada del Área de PARTICIPACIÓN CIUDADANA, relativo a la concesión de subvenciones.

DOC. CONTABLE: 15253076302721562576 IMPORTE: 4.888,11 euros

APLC. PRESUP: 230079240/75038 DESCRIPCIÓN: CONCESIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIÓN INDICIA DEL CÁNDIGA EXCEPCIONAL A LA ASOCIACIÓN CULTURAL MBU PROYECTO 29/10/2024. N.º 202419143

1. NORMATIVA REGULADORA

- Ley 36/2002, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).
- Real Decreto 87/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 36/2002, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (RGS).
- Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana (ROPC).
- Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de Mijas (OGS).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL).
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
- Real Decreto 1819/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local (RCL).
- Ley 58/2003, de 18 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAP).
- Real Decreto 126/2015, de 19 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.
- Legislación complementaria y concordante, relacionada con la vigente y que sea aplicable al presente supuesto.

2. ANTECEDENTES

Con fecha 01/08/2024 y registro nº 2024001546, se recibe notificación con el objeto siguiente: "SOLICITUD DE SUBVENCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA N° 2024001546 SUBVENCIÓN 2024 DEL DEPARTAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA". Corresponde como documentación adjunta los siguientes archivos en formato pdf:

- 6.- A FOTA INTERIOR INTERVENCIÓN SUBV 2024 EN 15-04 MBU FOG.pdf
- 6.- F.6 AGESORIA JURIDICA NO EMISION INFORMES SUBVENCIONES .pdf
- 4.- DOCUMENTACION ANEXA SUBV 2024 MBU.pdf
- 3.- INFORME JUSTIFICATIVA ORDANO DEBIDOR SUBV 2024 MBU FOG.pdf
- 3.- AN FOG SUBV 2024 (2) INFORMES MBU FOG.pdf
- 2.- SE ESTAMPAN FUNDAS APORTE DOCUMENTACION PUBLICA SUBV 2024 MBU .pdf
- 1.- SE SOLICITA DOCUMENT SUBV 2024 MBU .pdf

Con fecha 20/11/2024 y registro nº 2024001547, se recibe notificación con el objeto siguiente: "SOLICITUD DE PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES".

Ayuntamiento de Mijas. Registro de Gestión N° 02634910161 30/12/2024 10:25:18. Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>. C.S.V. N° 15253076302721562576



Código Seguro de Verificación: 15253076302721562576. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.



Código Seguro de Verificación: 15253076302721562576. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.



Departamento de Participación Ciudadana

Ópt. Participación Ciudadana



INTERVENCIÓN

3. CONSECUENCIAS

Primera. El artículo 4.1 de la LGS establece lo siguiente:

"4. Los órganos de las Administraciones públicas o cualquiera de ellos que prevean el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán adoptar en un plan estratégico de subvenciones las acciones y medidas que se prevén con su ejecución, el plan necesario para su consecución, los medios previstos y sus fuentes de financiación, asegurándose en todo caso el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

Las bases reguladoras de cada subvención harán referencia al Plan estratégico de subvenciones en el que se integren, detallando de qué modo contribuirán al logro de sus objetivos, en cuyo caso, deberá motivarse por qué es necesario establecer la misma subvención antes de no haberlo sido prevista en el Plan, y la forma en que afecta a su cumplimiento."

Adicionalmente, dado que se pretende el otorgamiento directo de una subvención conforme al artículo 22.2.c) de la LGS, procede analizar lo dispuesto por el artículo 28 de la LGS. Entre otros aspectos dicho precepto establece lo siguiente:

1. La resolución de concesión y, en su caso, los acuerdos o resoluciones de ejecución de las subvenciones establecidas en las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley.

[]

2. El Gobierno aprobará por real decreto, a propuesta del ministro competente y previo informe del Ministerio de Hacienda, las normas reguladoras regulatorias de las subvenciones reguladas en el apartado 2 del artículo 22 de esta ley.

3. El real decreto a que se hace referencia en el apartado anterior deberá ajustarse a las previsiones contenidas en esta ley, tanto en lo que afecta a la actuación de los principios de publicidad y transparencia, y considerará como mínimo las siguientes materias:

a) Definición del objeto de las subvenciones, con indicación del carácter singular de las mismas y las personas que necesitan el interés público, social, económico o humanitario y aquellas que justifiquen la utilidad de su convocatoria pública.

b) Régimen jurídico aplicable

c) Beneficiarios y modalidades de ayuda

d) Procedimiento de participación y régimen de justificación de la ejecución, todo a las subvenciones por los beneficiarios y, en su caso, unidades colaboradoras."

Igualmente, conforme a lo que, entre otros aspectos, el artículo 67 del RLGS (grupado legislativo incluido en el informe propuesto), se establece lo siguiente:

"El Real Decreto tendrá el carácter de bases reguladoras de las subvenciones que establece, y tendrá los efectos expresados en el apartado 3 del artículo 28 de la Ley General de Subvenciones."

Ayuntamiento de Mijas, Registro de Documentos nº 18024619741, 30/11/2024, 16:26:18. Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>. C.S.V.º: 15253076302721562576



Código Seguro de Verificación: 15253076302721562576. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.

Código Seguro de Verificación: 15253076302721562576. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.



Departamento de Participación Ciudadana

Dpto. Participación Ciudadana



AYUNTAMIENTO
de
MIJAS

INTERVENCIÓN

En el presente caso, el informe propuesto incluye referencia a una modificación al Plan Estratégico de Subvenciones (PES), que contenga una línea para el otorgamiento de subvenciones de carácter excepcional para el ejercicio 2024. Esta modificación se circula en virtud de la fecha de emisión de la propuesta, según resulta de las propias manifestaciones realizadas por el Servicio de esta circunstancia más adelante con posterioridad. En todo caso, la presente no genera ninguna obligación de la subvención pretendida en el PES (aprobado), ni motivo por el que se necesite establecer una nueva subvención, no prevista en el PES. Este contenido ha de constar en la resolución en relación a su carácter de fondo reguladora en orden subvencional (artículo 8.º de la LRS) en consonancia con el artículo 97.2 del RLRSJ. Por tanto, la referencia realizada en la modificación del PES en sentido, resulta inexistente.

A mayor abundamiento, procede señalar que la referencia observada parece ser conocida por el Servicio según resulta de la nota interior remitida con fecha 26/11/2024, en relación con la modificación del PES. Dado este extremo, en dicha nota se indica lo siguiente:

Que, tras la Decisión de Participación Ciudadana se procede a la redacción de la resolución de subvención de carácter excepcional para el ejercicio 2024, de acuerdo a lo establecido en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Junta de Subvenciones que debe ser aprobado por el Departamento de Participación Ciudadana.

Con lo que se da por finalizada la propuesta de subvención de carácter excepcional para el ejercicio 2024.

La resolución de subvención de carácter excepcional para el ejercicio 2024, se debe de remitir al Servicio de Participación Ciudadana y al Servicio de Asesoría Jurídica para su revisión y emisión de informe de conformidad con el artículo 10.º de la Ley 39/2015, de 10 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Visto que, en la fecha 19/11/2024 se ha acordado por parte de la Junta de Subvenciones la resolución de subvención de carácter excepcional para el ejercicio 2024.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 10.º de la Ley 39/2015, de 10 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se debe de remitir al Servicio de Participación Ciudadana y al Servicio de Asesoría Jurídica para su revisión y emisión de informe de conformidad con el artículo 10.º de la Ley 39/2015, de 10 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De forma adicional, se advierte de la forma en la que el Servicio ha pretendido completar el expediente o en su caso, encadenar de forma indebida esta línea a esta intervención actual, lo que se indica de forma general y sin mayor precisión, atendiendo a los límites del documento remitido, en particular, a la falta de la solicitud que incorpora para que esta intervención. En este punto, se hace constar que el contenido de la nota interior remitida indica sobre la propuesta conforme a lo ya indicado. Sin embargo, en dicha nota no se indica que la propuesta remitida, con sus datos, fechas y con fecha de presentación, y fecha de emisión, se debe de remitir al Servicio de Participación Ciudadana y al Servicio de Asesoría Jurídica para su revisión y emisión de informe de conformidad con el artículo 10.º de la Ley 39/2015, de 10 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A la vista de cuanto antecede, esta intervención se separa de la forma de proceder observada.

Asimismo, de forma adicional, se advierte que el Servicio ha indicado en su informe propuesto la siguiente "A la fecha de emisión de esta resolución, la intervención del expediente de subvención de carácter excepcional para el ejercicio 2024, se encuentra en trámite de resolución de la Junta de Subvenciones".

Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>. C.S.V. nº: 15253076302721562576



Dpto. Participación Ciudadana

RES se encuentra ubicado por la Avenida Alameda y se quiere informar de la información. Querían por conducto del Sr. Humberto A. A la vez de esta manifestación, se le avisó que ya le había propuesto para la mediación del RES referido por el Branded, he cumplido a esta intervención con fecha 07/10/2024. Esta fecha es posterior al inicio del plazo establecido por el Servicio para la presentación de solicitudes (del 1 al 15 de octubre), según lo establece en las resoluciones publicadas en el informe procedido con relación a la apertura de negociaciones del RES. En este caso, se le informó que el plazo para la presentación de solicitudes es del 07/10/2024, con lo que la incorporación de informes y documentos se realizará el 17/10/2024. En consecuencia, ambos procedimientos se han visto interrumpidos de forma simultánea.

Segunda. Entre la documentación recibida figura nota errada por Asesoría Jurídica. Entre otros extremos, en dicha nota se indica lo siguiente:

[illegible]

As atividades propostas foram planejadas para serem realizadas em uma sala de aula com 25 alunos, sendo 12 meninas e 13 meninos. O planejamento foi elaborado considerando a faixa etária dos alunos, o conteúdo programático e a metodologia de ensino. As atividades foram planejadas para serem realizadas em uma sala de aula com 25 alunos, sendo 12 meninas e 13 meninos. O planejamento foi elaborado considerando a faixa etária dos alunos, o conteúdo programático e a metodologia de ensino.

De la lista de los autores, los autores seleccionados para el estudio son 17 (1/1/2012) de los cuales se trata de 10 autores de la UCA, 4 autores de otras universidades y 3 autores que no pertenecen a ninguna de las universidades de la UCA, los autores de la lista de autores seleccionados para el estudio son los siguientes: 1. J. A. García, 2. J. A. García, 3. J. A. García, 4. J. A. García, 5. J. A. García, 6. J. A. García, 7. J. A. García, 8. J. A. García, 9. J. A. García, 10. J. A. García, 11. J. A. García, 12. J. A. García, 13. J. A. García, 14. J. A. García, 15. J. A. García, 16. J. A. García, 17. J. A. García.

© 2006 Blackwell Publishing Ltd, *Journal of Internal Medicine* 260: 395–403

El presente informe es el resultado de una investigación realizada en el marco de un convenio de colaboración entre el Centro de Estudios e Investigaciones Científicas (CEI) y el Centro de Estudios e Investigaciones Científicas (CEI).

4. A la vista de la información y de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 bis y LGS 67 de PLGS (proyectos colectados con antelación), se debe considerar que, en el presente caso, el acuerdo de conciliación tendió al canceler de las negociaciones. Asimismo, procede considerar que el artículo 17 bis de la LGS tiene entre sus disposiciones como incluyente en el título preliminar y al mismo tiempo el artículo 67 de referencia que tiene su aplicación en las subvenciones a otorgar en régimen de conciliación consensuado. Todo ello sin perjuicio del régimen jurídico de las subvenciones y su concreción en el artículo 17 bis de la misma LGS y en el artículo 67 de la Ley de Normativa de Procedimientos de Conciliación y de acuerdo con el criterio expresado por la Audiencia Judicial, resulta decantarse Informe de las actuaciones fundado en:

De forma adicional, en relación con el informe 190/2003, el que se remita a la Sala Jurisdiccional se hace constar que este interviniente ya ha manifestado la necesidad de que se emita informe en relación con la totalidad del expediente y no de forma puntual al órgano competente para la concesión de la subvención. En este sentido, cabe trasmitir a la Sala, número 2023000565, emitida en la vista del informe de la Intervención.

Ayuntamiento del Ayuntamiento de Ecatepec N° D2824916161 ID:12/2024 10:25:18. Autenticidad verificada en <https://mexico.milgva.gov/verificacion>. C.S.V. N° 1225A30527 622647847



Código Seguro de Verificación: 15253076302721562576. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.



Código Seguro de Verificación: 15253076302721562576. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.



Departamento de Participación Ciudadana

Dpto. Participación Ciudadana



En el presente caso, no consta informe de los servicios jurídicos. En consecuencia, el expediente se encuentra incompleto. No obstante lo anterior, dada la urgencia del mismo por el Servicio gestor y atendiendo a razones de economía procedimental se procede a la emisión del presente informe, con base en la documentación remitida.

Temas: De acuerdo con la propuesta recibida, se pretende la concesión de una subvención directa, con base en lo dispuesto por el artículo 22.2.c) de la LRS. Dicho artículo permite la concesión directa de subvenciones en los siguientes supuestos:

"b) Del carácter excepcional, aquellos otros subvenciones en que se acredite razones de interés público, social, económico o humanitario, u otros debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública."

En el presente caso, consta la incorporación de memoria justificativa. En esta memoria, dicha memoria incluye referencia a los siguientes extremos: el fin de la elaboración de una nueva Ordenanza General de Subvenciones; la emisión de instrucciones para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva en 2004; la modificación del Plan Municipal de Subvenciones; y a que las acciones que se tratan en el presente expediente sirven como objeto de contribución a la financiación de las actuaciones realizadas por un conjunto de Asociaciones. Finalmente, en relación con la entidad propuesta como beneficiaria, se indica que se trata de una entidad inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones y del Registro de Entidades Públicas Municipales, consta referencia a la tramitación de subvenciones.

A la vista de lo indicado en la memoria apartada, procede tener en consideración lo señalado en la convocatoria primera respecto de PES. Dicho artículo aprobado mediante Acuerdo en el Pleno de Gobierno Local, en sesión de fecha 09/04/2014, y aprobado el Organismo de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, con especial referencia a la necesidad de aprobar una ordenanza. Esta previsión resultaba conforme con el artículo 17.2 de la LRS, el cual establece lo siguiente: "2. Las bases reguladoras de las subvenciones de las comunidades autónomas en el ámbito estatal en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, o bien de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones". Asimismo, la Ley 39/2015, de 30 de septiembre, de fomento de la responsabilidad social corporativa, en su artículo 37.1, establece que las bases reguladoras de las subvenciones en régimen de concurrencia competitiva y la aplicación de la normativa estatal, la LRS, las bases reguladoras y la convocatoria. Por tanto, la necesidad de elaborar una ordenanza forma parte de la planificación realizada, en el marco de la normativa aplicable.

De forma adicional, procede destacar la ausencia de datos relativos a las actuaciones realizadas por el Servicio para la ejecución de la línea convocada en el PES, desde la aprobación del mismo, en este. A mayor abundamiento, se señala que la memoria incluye una lista de acciones que se habrían producido desde la comunicación en septiembre del inicio de procedimiento para la realización de la Ordenanza General. Igualmente, procede destacar que de acuerdo con la memoria, la tramitación al artículo 22.2.c) de la LRS, se produce "... dada la imposibilidad de otorgar las subvenciones mediante la modalidad de concurrencia competitiva...". A la vista de esta manifestación, se indica que en la memoria no se indica de forma expresa las razones por las que no resulta posible el otorgamiento de las subvenciones en régimen de concurrencia competitiva. Si se trata de una cuestión, solo constan las referencias señaladas.

En línea con lo anterior, procede poner de manifiesto que la justificación de la imposibilidad de otorgar las subvenciones en régimen de concurrencia competitiva resulta esencial. En este sentido, procede tener en cuenta la Ley 39/2015, de 30 de septiembre, de fomento de la responsabilidad social corporativa, en su artículo 37.1, que indica lo siguiente:

Ayuntamiento de Mijas. Registro de Documentos: 15253076302721562576. Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>. C.S.V. nº: 15253076302721562576



Código Seguro de Verificación: 15253076302721562576. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.



Código Seguro de Verificación: 15253076302721562576. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.



Departamento de Participación Ciudadana

Dpto. Participación Ciudadana



INTERVENCIÓN

SEXTO. La posición de la Sala.

Dada la falta de la suficiente concurrencia que no hay suficiente justificación de la mayoría del sistema en concurso directo.

Por un lado, tanto los miembros como el Presidente del Real Decreto impugnado confirman el fundamento de la concesión directa de subvenciones. No se le presenta de manera su propia, económica y social en la subvención lo que reduce la competencia propia, pero, con evidencia, en toda subvención debe haber de otros recursos, sino se presenta de otros recursos en la elección del procedimiento excepcional de concesión directa y la reducción del régimen general de concursos públicos. Así se desprende del art. 22.2.1 LGS. Se trata de la finalidad de las subvenciones, pero en modo alguno el procedimiento de concesión directa.

1.1

Además, procede destacar las referencias realizadas en la memoria al artículo 17, conlugar a la finalidad de las subvenciones realizadas por los comités de Asociaciones, 1), en la medida en que la finalidad de la propuesta. A mayor abundamiento, se afirma que el procedimiento se orienta a la concesión de una subvención directa a una entidad contratada y no a una pluralidad de entidades, debiendo resolverse la procedencia de la subvención en el caso concreto.

Las circunstancias anteriores, unidas a lo anterior en la contestación primera y a la falta de datos relativos a las mismas concierne que habilitan para uso de esta vía excepcional, no permiten tener por acreditada la inutilidad de otorgar la subvención excepcional pretendida, con base en el artículo 22.2.1 de la LGS.

Cuerda, en consecuencia, expresamente que, en línea con el artículo 24.2 del ROP, el artículo 37 del ROP establece lo siguiente:

Artículo 37. Deliberación presupuestaria de las arcas locales reputadas

En el presupuesto municipal se incluyen las correspondientes dotaciones económicas para sujeción, subvenciones y convenios de colaboración.

En sus bases de ejecución se establecen los ordenes de ejecución de las partidas destinadas a ellos, y en todo caso, constatarán su representatividad en grado de interés o utilidad ciudadana de sus fines, su ejecución municipal ajenos y los gastos que resulten de otras entidades públicas o privadas.

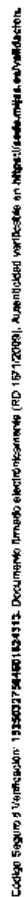
En el presente caso, no resulta ni privación.

En virtud de todo lo expuesto, cabe concluir el presente informe de conformidad de **DISCONFORMIDAD** la propuesta de la Corporación de PARTICIPACIÓN CIUDADANA, de acuerdo con lo manifestado en las conclusiones de este informe, resumiendo los errores detectados en:

- Las referencias de la consecuencia primera entre los artículos 6.1 de la LGS, en conexión con el artículo 17.2 del ROP, así como entre la interpretación presente de documentación.
- Ausencia de informe emitido por Asesoría Jurídica, según lo indicado en la consecuencia

15253076302721562576

Ayuntamiento de Mijas. Registro de Documentos Nº 0002461945 2017/2023. 10/25/18. Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>. C.S.V.º 15253076302721562576



Dpto. Participación Ciudadana

မ-၁၂ ပုဂံတံ

- Faltas de justificación para el otorgamiento de una subvención directa conforme al artículo 22.2.c) de la LRS, de acuerdo con lo establecido en la correspondencia vertida.
- Incumplimiento de los artículos 252 del ROP y 37 del ROPC, de conformidad con lo establecido en la correspondencia vertida.

Al presente el fono habrá de decaer el aislamiento previsto en los artículos 215 y siguientes del LRA. No obstante lo anterior, y por si su aplicación por autorizar la transmisión del expediente digitalizado, se ha analizado provisionalmente en la Comandancia Municipal el documento con el número 12624860043818.

En blques, en la fecha referenciada electrnicamente.

Fdo. El Interventor General
2006-11-08 16:00 Electrónica

Recibi: MARIA ANGELES AFAN DE RIVERA
LOPEZ.

LI 25620453

ΕΓΧΡΩΣ
ΠΡΟΣΤΑΣΙΑ ΤΗΣ ΕΚΔΟΣΗΣ
- Η ΠΛΗΡΗΣ ΤΑΥΤΟΤΗΤΑ
Α. ΜΑΡΚΕΣ ΜΕΤΕΒΟΥ
22/07/2006
14:41:11

ΜΑΡΚΕΣ ΜΕΤΕΒΟΥ

PAUL C. DODD, JR. AND KENNETH R. HARRIS

© 2004 Blackwell Publishing Ltd *Journal of Internal Medicine* 255: 171–178

1. 1988
 2. 1989
 3. 1990
 4. 1991
 5. 1992
 6. 1993

Wiley InterScience, 1999, 10, 1001-1008.

Teniendo en cuenta que por parte de este servicio actuante, se ha emitido informe de Discrepancias, de fecha 27/12/2024, ya que no considera adecuado el informe de reparo, antes



Departamento de Participación Ciudadana



Dpto. Participación Ciudadana

reflejado, trasladando informe de discrepancias a la Intervención General de este Ayuntamiento, con el siguiente tenor literal:



INFORME DE DISCREPANCIA AL INFORME DE FISCALIZACIÓN Nº 2024001548

De: Ángel Luis de Rivera López
Jefe de Departamento de Participación Ciudadana
A: Francisco J. Pérez Motos
Interventor General
Asunto: Informe de DISCREPANCIA al Informe de Fiscalización nº 2024001548 Asociación Cultural MBU.

Normativa de aplicación

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- R.D. 807/2005, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 17/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRRL).
- Ley 38/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- R.D. 2/2004, de 8 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se aprueba el régimen jurídico del control interno en las unidades de Rectoría Pública Local.
- Real Decreto 2688/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).
- Real Decreto 1816/2017, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de Seguridad.
- Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Excmo. Ayuntamiento de Mijas (ROPCC), publicado en el BOP de Málaga nº 118 de fecha 16 de junio de 2019.
- Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2028 del Excmo. Ayuntamiento de Mijas. Modificación por Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 18/11/2024.

Antecedentes

Por parte de la Intervención General del Ayuntamiento se ha emitido informe de reparto nº 2024001548 fecha 1 de la propuesta de fecha 31/10/2024 en relación al expediente de Concesión de Subvención directa de carácter excepcional a la Asociación Cultural MBU con destino al proyecto llevado a cabo durante el año 2024 y justificación de la actividad realizada.

Código Seguro de Verificación: 15253076302721562576. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.

Código Seguro de Verificación: 15253076302721562576. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.

Código Seguro de Verificación: 15253076302721562576. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.

Código Seguro de Verificación: 15253076302721562576. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.

Código Seguro de Verificación: 15253076302721562576. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.



- L'analisi di cui si parla nella prima parte dell'articolo è quella del RGS, che consiste nel rifilare il RGS, e non nella interpretazione dei suoi documenti.
- Affermare che i medici sono pagati a forfait, anziché a prestazione, è la contraddizione in termini.
- Fatto del tutto certo per chi capisce la sanità pubblica è che l'articolo 23.2 del c.c. 1985, che si riferisce al medico, è la contraddizione in termini.
- Il regolamento dei medici del RGS e il RGS, se confrontati con la legge, si contraddicono.

Primeras: Antes de la intervención del ex. H. U. se le dio los papeles de las Administraciones Públicas o correspondientes al que proponer el establecimiento de subvenciones con carácter puntual, detallando cuantía y en qué concepto de subvenciones los objetivos y efectos que se persiguen con su aplicación, el plan programático para su consecución, los medios personales y materiales de financiación, su procedencia, el modo como se cumplirán las obligaciones de estabilidad presupuestaria. Las bases reguladoras de cada subvención, harán referencia al Plan regional de subvenciones en el que se incluye el conjunto de que están autorizadas al momento de sus objetivos, en otro caso, (separa más tarde) por qué es necesario establecer la nueva subvención, indicando también de qué haber sido prevista en el Plan y la forma en que afecta a su cumplimiento.

En el presente caso y, tal como se recoge en el Informe Propuesta de la subvención a la Asociación de referencia,

Ann. Math. Statist. **1970**, 36: 1-13. MR0280400 (50:115)

ya que con los de la U se seguirían a ratos en el fondo de Alakali, se harían "cursos" con los profesores de los departamentos participando personalmente por el congreso y subvenciones públicas a los Profesores en Catedral, en los que se darían instrucciones reales.



© 2004 Wiley Periodicals, Inc. *Journal of Management Education* 28(10): 1209–1224

En orden a establecer una situación de igualdad de acceso a los subvenciones en el área de EIEC, se establecieron los siguientes aspectos de la modificación del Plan Estratégico de la Gestión de los Queses, habiendo en primer lugar la Adquisición gratuita, pasando de 25% a 0% el subsidio de 100.000 €, el mismo máximo a subvencionar por cada subvencionario de la EIEC.

Que el Plan de Fomento es la actividad junto con el proyecto de establecimiento de 1 a 15 de 25 de octubre de 2014.

Como consecuencia y desde la perspectiva de la política económica, no existe la posibilidad de concurrencia económica de forma alguna a favor de la ley de la oferta al respecto del art. 22 e de la Ley 24.203 de 17 de noviembre. Cabe la siguiente aclaración:

Entiende este órgano gestor que la instrucción se basa en el principio de buena fe, confianza, asamblea y lealtad institucional recogidos en el art.3.1. de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del Sector Público. El principio de confianza legitima íntegramente que la administración no ofrezca a los interesados las expedientes numerados en los cuarenta días.

1. **Capitulos** corresponden a las producciones de partes o series destinadas a la realización de asignaturas de mayor grado (art. 22 de la LGS).

Opto. Participación Ciudadana

Erg. Statist. Theor. Appl., 1999, 6(1): 1-12. <http://www.ergostat.com>, (1999) 6(1): 1-12.



Destino: Seguro al Significativo 15299007807 para 02/05/2019. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mtas.es/validacion>.

[illegible]

Definición en virtud de lo dispuesto en el art.12 del Real Decreto 887/2006 el concepto que debe tener dicho Plan y sus líneas de subvención.

Por otra parte, el art. 12 del RLGS establece que los Plures entológicos de subvenciones tienen carácter programado y su otorgado no crea derechos ni obligaciones, quedando por tanto la efectividad condicionada a la sujeción en práctica de las diferentes líneas de subvención. Sin embargo, sus efectos internos sí suponen vinculación para la Corporación municipal, tanto en el carácter previo al establecimiento de cualquier subvención como en la obligación de motivar las desistencias que eventualmente se produzcan respecto de sus previsiones.

Y viola la instrucción por la que se justificaba la imposibilidad de otorgar las subvenciones previstas en régimen de concurrencia competitiva y la necesidad de otorgarlas con carácter excepcional, entre otros puntos, por la modificación del Plan Estratégico.

En la relación a los plazos y a la observación de la intervención en su consideración primera o cuando a que siendo procedimientos se han venido impidiendo de forma errónea, ha de tenerse en consideración las fechas de los procedimientos.

[illegible]

2019/2024 Informe del Departamento de Participación Ciudadana relativo a la Modificación de
Plan Estratégico de subvenciones 2024/2026

710/2024: Análisis en Intervención General del Informe del Departamento de Participación Ciudadana relativo a la Verificación del Plan Estratégico de la Alcaldía 2024/2028

18/11/2024 aprobación por acuerdo de Junta de Gobierno [en el momento de modificación del P.E.S.]

Para más información ha de hacerse referencia al Decreto nº D2243040-0 de 20/2/2024, por el que se establece en su disposición Quinta que Las propuestas de concursos de subvenciones tienen de presentarse en la Intervención General a los efectos de su previa fiscalización, como finca fuente y número 22 de noviembre de 2024.

Como consecuencia, de haber ejercido este órgano gestor, o la aprobación de la Modificación del PIES, hubiera sido de todo punto imposible la ratificación de los expedientes de autorización otorgados en cumplimiento de las instrucciones dadas el 11 de septiembre de 2024.

La transmisión en paralelo de pruebas experimentales responde a los principios de eficiencia y distancia contemporánea en el art. 103.1 de la Constitución Española y en 3.1. de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de régimen jurídico del Sector Público.

- [illegible]

has been used to show that the $\mathcal{H}^1$ -norm of the solution is bounded by the $\mathcal{H}^1$ -norm of the initial data. This is a key result in the theory of the Navier-Stokes equations.

Ayuntamiento de San Miguel. Registro de Documentos N° D20244810181 30/12/2024 10:25:10. Autenticidad verificada en <https://seae.mig.s.ayc.gub.uy/validacion>. C.S.V. n° 142343031276224416416



Código Seguro de Verificación: 15253076302721562576. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.



Código Seguro de Verificación: 15253076302721562576. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.



Departamento de Participación Ciudadana



Dpto. Participación Ciudadana

Código Seguro de Verificación: 15253076302721562576. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.

- 1. Plazo de validez del presente documento.
- 2. Plazo de validez del presente documento.
- 3. Plazo de validez del presente documento.
- 4. Plazo de validez del presente documento.
- 5. Plazo de validez del presente documento.
- 6. Plazo de validez del presente documento.
- 7. Plazo de validez del presente documento.
- 8. Plazo de validez del presente documento.
- 9. Plazo de validez del presente documento.
- 10. Plazo de validez del presente documento.

Además, el art. 31.2 de la Ley establece que los recursos públicos deben responder a criterios de eficiencia y economía. Así lo recoge también en su preámbulo la Ley 40/2015 y el art. 3.º de su texto refundido.

Por otra parte, la tramitación en paralelo de ambos procedimientos no constituye causa que invalide el expediente que se tramita.

En lo relativo a la consideración primera, que consta de dos consideraciones: 1. las razones que justifican la necesidad de la intervención pública, ya tienen justificada por las actuaciones realizadas en las que se pretende que no se ha podido concluir la "Ordenanza General de Subvenciones", no debe tener carácter de decisión "Y 2". En cuanto a la tramitación en paralelo de los expedientes de subvención y modificación del PES, esta órgano gestor DISCREPA de la intervención, puesto que la tramitación en paralelo de ambos procedimientos no constituye causa que invalide el expediente que se tramita.

Segunda.- En relación a la ausencia de informe de la Asesoría Jurídica, para tenerlo no tiene competencia para emitir un pronunciamiento.

Tercera.- En lo relativo a la falta de justificación para el otorgamiento de subvención directa conforme al artículo 22.2.c) de la LGS, de acuerdo con lo indicado en la consecuencia tercera, esta consideración afecta directamente a lo ya expuesto en la consideración primera.

En cuanto a la falta de detalle relativo a las actuaciones realizadas por el Servicio para la ejecución de la línea contemplada en el PES desde la aprobación del mismo, en sí, este órgano gestor no emite en esta intervención General que la redacción de una Ordenanza General de Subvenciones, que tiene por objeto regular, por carácter general, el régimen y procedimiento aplicable para el otorgamiento de subvenciones por parte de un Ayuntamiento, sus Agencias Administrativas y otros entes municipales, cuando las competencias de este órgano gestor. De igual forma, se le señala que la Providencia remitida por la Alcaldía responde en su totalidad:

- Primer.- Consta de un grupo de trabajo integrado por los técnicos encargados que se constituyen en el órgano.
- Segundo.- La falta de acuerdo de la Junta de Gobierno Local, al ser un órgano político que no es el órgano.
- Tercero.- El hecho de que la Alcaldía, a través de la Junta de Gobierno Local, se constituye en el órgano.
- Cuarto.- El hecho de que la Alcaldía, a través de la Junta de Gobierno Local, se constituye en el órgano.
- Quinto.- El hecho de que la Alcaldía, a través de la Junta de Gobierno Local, se constituye en el órgano.
- Sexto.- El hecho de que la Alcaldía, a través de la Junta de Gobierno Local, se constituye en el órgano.
- Séptimo.- El hecho de que la Alcaldía, a través de la Junta de Gobierno Local, se constituye en el órgano.
- Octavo.- El hecho de que la Alcaldía, a través de la Junta de Gobierno Local, se constituye en el órgano.
- Noveno.- El hecho de que la Alcaldía, a través de la Junta de Gobierno Local, se constituye en el órgano.
- Décimo.- El hecho de que la Alcaldía, a través de la Junta de Gobierno Local, se constituye en el órgano.

15253076302721562576

Ayuntamiento de Mijas. Registro de Documentos Nº 0002481941. 30/11/2024. 10:25:18. Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>. C.S.V.F. 15253076302721562576



Código Seguro de Verificación: 15253076302721562576. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.



Código Seguro de Verificación: 15253076302721562576. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.



Departamento de Participación Ciudadana



Por lo tanto, esta copia va gestar, al no ser miembro del equipo de trabajo, desconoce el alcance de las actuaciones realizadas.

Y en cuanto a la mención realizada por esta línea de "... dada la imposibilidad de otorgar las subvenciones mediante la modalidad de concurrencia competitiva, " dicha imposibilidad es manifiesta puesto que en concordancia con lo dispuesto en la Providencia excoyula, no se puede otorgar las subvenciones mediante la modalidad de concurrencia competitiva sin Ordenanza General de Subvenciones (las actuaciones no se ajustan a la normativa vigente según la propia providencia) y las Instrucciones recibidas por el Concejal.

En lo relativo a la consecuencia tercera, esta Depara gestar nuestra CONFORMIDAD al objeto de repa.

Contra: En lo relativo al cumplimiento de los artículos 232 del ROF y 37 del ROPC ante la ausencia de criterios de distribución de las subvenciones en las bases de ejecución del Presupuesto no se permite una vez más en que en la aprobación del Presupuesto para el ejercicio 2024 la previsión que se realizó fue la concreción de subvenciones en concurrencia competitiva por lo que los criterios de distribución de las partidas destinadas a subvenciones estaban recogidos previamente en el Ordenanza reguladora de las subvenciones.

Como consecuencia y en lo relativo a la consecuencia sexta de la intervención, esta Depara gestar se muestra CONFORME con el objeto de repa.

Como consecuencia de todo lo anterior y en virtud de lo expuesto a objeto de esta licencia, no se CONFORMIDAD a los motivos de repa 1.1, 3 y 4 y nuestra DISCREPANCIA a los motivos de repa 1.2, y se remite Informe de DISCREPANCIA, entiendo que no continuará con el procedimiento a efectos de cumplir con lo establecido en el art.21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por lo tanto,
En el presente
se ha
firmado
el presente
documento
electrónico
en el día
15 de mayo
de 2024.

Código Seguro de Verificación: 15253076302721562576. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.

Ayuntamiento de Mijas. Registro de Documentos nº 301202024-102518. Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>. C.S.V. nº 15253076302721562576.

Indicar que no se ocasiona perjuicio a los fondos públicos al tener debidamente presupuestado el gasto como subvención directa de carácter excepcional a la Asociación en los presupuestos del



Código Seguro de Verificación: 15253076302721562576. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.



Código Seguro de Verificación: 15253076302721562576. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.



año 2024.

Departamento de Participación Ciudadana

Ópto. Participación Ciudadana

Por la funcionaria actuante se propone a la Concejal Delegada de Participación Ciudadana para su elevación a la Sra. Alcaldesa-Presidente, de la adopción de la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

1. Levantar el reparo 2024001546 de la Intervención municipal de fecha 23/12/2024, ya que en virtud de lo expuesto, a criterio de esta técnica se ha cumplido con todo lo establecido en la normativa que regula la concesión de Subvención directa de carácter excepcional en los Presupuestos Municipales
2. Indicar que no se ocasiona perjuicio a los fondos públicos al tener debidamente presupuestado el gasto a la Asociación CULTURAL MIBU en los presupuestos del año 2024.
3. Proseguir el expediente a efectos de la aprobación por parte del Órgano concedente de su concesión, la Junta de Gobierno Local
4. Trasladar la resolución adoptada a la Intervención municipal para la ejecución material de los pagos, objeto de reparo.

Firmado
electrónicamente
por
Firma
Electrónica
MAYOR
27/12/2024
18:26:13

Firmado
electrónicamente por
AYUNTAMIENTO
DE MIJAS SILVIA
MARIN SERRANO
27/12/2024 20:02:04

Vista la anterior propuesta de la Concejal Delegada de Participación Ciudadana por esta Alcaldía en uso de las competencias que la legislación de Régimen Local le atribuyen, se acuerda elevarle a definitiva en todos sus pronunciamientos.

La Alcaldesa

Firmado
electrónicamente por
ANA CARMEN
MATA RICO
AYUNTAMIENTO
DE MIJAS
28/12/2024 18:32:36

AYUNTAMIENTO DE MIJAS. Registro de Decreto Nº 02924510181 30/12/2024 10:25:18. Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>. C.S.V.º 15253076302721562576

En virtud de todo lo expuesto anteriormente, cabe concluir formulando la siguiente Propuesta de Resolución de la Concejala Delegada de Participación Ciudadana:

Primero.- Conceder una subvención directa de carácter excepcional, al amparo del artículo 22.2.c de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones a la Asociación Cultural Mibu, con CIF nº: G93232114 por importe de 4.926,11€, con destino al proyecto/actividad Inversión para los Jóvenes.

Segundo.- Declarar la subvención incompatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos, o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión europea o de organismos internacionales.

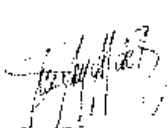
Tercero.- Aprobar la justificación total de la actividad subvencionada, por importe de 4.926,11€ y la publicidad que el colectivo ha dado al proyecto.

Cuarto.- Establecer, en virtud de lo preceptuado en el art. 31.4 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, un periodo mínimo de cinco años durante el cual la entidad beneficiaria deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención.

Quinto.- Ordenar el abono a la Asociación Cultural Mibu, de la cantidad ascendente a 4.926,11€, concedida mediante la modalidad de subvención directa de carácter excepcional, al amparo del artículo 22.2.c de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones del ejercicio 2024. El citado pago se realizará mediante transferencia bancaria al nº de cuenta (ES36 0073 0100 58 0505750243) dentro del plazo de un mes desde la adopción del acuerdo.

Sexto.- Manifestar que el gasto que se ocasione se imputará a la aplicación presupuestaria 23007/9240/78033, del presupuesto de gastos del ejercicio 2024.

Séptimo.- Ordenar la publicación de la subvención en la BDNS en el plazo de un mes desde su aprobación.


Firmado
electrónicamente
por Firma
Electronica
MAFAN
30/12/2024
15:30:55

Y de acuerdo con lo contenido en el expediente, se eleva a la Junta de Gobierno Local, la siguiente propuesta de resolución, para su aprobación, si procede.

Primero.- Conceder una subvención directa de carácter excepcional, al amparo del artículo 22.2.c de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones a la Asociación Cultural Mibu, con CIF nº: G93232114 por importe de 4.926,11€, con destino al proyecto/actividad Inversión para los Jóvenes.

Segundo.- Declarar la subvención incompatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos, o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión europea o de organismos internacionales.

Tercero.- Aprobar la justificación total de la actividad subvencionada, por importe de 4.926,11€ y la publicidad que el colectivo ha dado al proyecto.

Cuarto.- Establecer, en virtud de lo preceptuado en el art. 31.4 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, un período mínimo de cinco años durante el cual la entidad beneficiaria deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención.

Quinto.- Ordenar el abono a la Asociación Cultural Mibu, de la cantidad ascendente a 4.926,11€, concedida mediante la modalidad de subvención directa de carácter excepcional, al amparo del artículo 22.2.c de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones del ejercicio 2024. El citado pago se realizará mediante transferencia bancaria al nº de cuenta (ES36 0073 0100 58 0505750243) dentro del plazo de un mes desde la adopción del acuerdo.

Sexto.- Manifestar que el gasto que se ocasione se imputará a la aplicación presupuestaria 23007/9240/78033, del presupuesto de gastos del ejercicio 2024.

Séptimo.- Ordenar la publicación de la subvención en la BDNS en el plazo de un mes desde su aprobación.



Firmado
electrónicamente por
AYUNTAMIENTO
DE MIJAS SILVIA
MARIN SERRANO
30/12/2024 15:39:07



La Junta de Gobierno Local adopta, por unanimidad de todos los miembros presentes, el siguiente acuerdo:

ÚNICO: Aprobar la Propuesta de Acuerdo en los términos expuestos.

Y para que así conste en el expediente de su razón, con la salvedad que determina el artículo 206 del Real Decreto 2.568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, expido la presente, de orden y con el visto bueno de la Sra. Alcaldesa de este Ayuntamiento.

Vº Bº

La Alcaldesa

Firmado
electrónicamente por
ANA CARMEN
MATA RICO
AYUNTAMIENTO
DE MIJAS
30/12/2024 20:03:10

Fdo: Ana Carmen Mata R

EL CONCEJAL-SECRETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Firmado
electrónicamente
por MARIO
BRAVO RAMOS
30/12/2024
19:29:13

Fdo: Mario Bravo Ram